



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## **INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON ATLANTICO**

**VIGENCIAS FISCALES.  
2014-2015.**

**2014 y 2015**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
CONTRALORÍA AUXILIAR DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**

**Memorando No 16 Del  
27 de Sept del 2016.**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**Contralor Departamental del Atlántico**

**Carlos Rodríguez Navarro**

**Responsable de la Auditoria-**

**Libia Moreno Fong**

**Representante legal de la Entidad**

**Enrique Barrios Ruiz**

**Equipo de Auditoria:**

**Rafael Romero Navarro  
Coordinador.  
Osmarla Rueda Gómez  
Mavis Olivo Torrenegra**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. DICTAMEN INTEGRAL</b>	
<b>1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO</b>	
1.1.1 Control Gestión	
1.1.2 Control de resultados	
1.1.3 Control Financiero	
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados-Contables	
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>8</b>
<b>2.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>8</b>
2.1.1 Factores Evaluados	11
2.1.1.1 Gestión Contractual	39
2.1.1.2 Control Fiscal interno	39
2.1.1.3 Rendición y revisión de la Cuenta	45
2.1.1.4 Legalidad	45
2.1.1.5 Planes Programas y Proyectos	46
<b>2.2 CONTROL FINANCIERO</b>	<b>46</b>
2.2.1 Estados Contables	75
2.2.2 Gestión Presupuestal	79
2.2.3 Gestión Financiera	79
2.2.4 Manejo Ambiental	80
2.2.1.1 Concepto de Control interno Contable	81
<b>3. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>81</b>
<b>OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>84</b>
Atención de denuncias	85
<b>5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>95</b>



Barranquilla,

Doctora:

**CECILIA SOLETH CARRILLO**

Ex Alcaldesa Municipal Repelón (Atlántico)

E. S. D.

**Asunto:** Informe Final de Auditoría Regular vigencia ,2014 y 2015.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Nacional, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular al ente que usted representa, fundamentándose en la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014 y 2015 la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del departamento del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración Municipal de Repelón, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.



## 1. DICTAMEN INTEGRAL

### 1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de **86,9** puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Fiscal, componentes control de gestión y control financiero, la Contraloría General del Departamento Atlántico **FENECE** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente a los años 2014 y 2015.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE REPELON VIGENCIA AUDITADA 2014 - 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Control de Gestión</a>	90,28	0,5	45,1
<a href="#">2. Control de Resultados</a>	80,00	0,3	24,0
<a href="#">3. Control Financiero</a>	89,00	0,2	17,8
Calificación total		1,00	<b>86,9</b>
<b>Fenecimiento</b>	<b>FENECE</b>		
<b>Concepto de la Gestión Fiscal</b>	<b>FAVORABLE</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>FENECE</b>		
Menos de 80 puntos	<b>NO FENECE</b>		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

#### 1.1.1. *Control de Gestión.*

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **80.45** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE REPELON VIGENCIAS 2014 Y 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	80,2	0,68	54,50
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	90,0	0,02	1,80
<a href="#">3. Legalidad</a>	80,0	0,05	4,00
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	81,0	0,05	4,05
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)</a>	0	0,00	0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	78,0	0,10	7,80
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	83,0	0,10	8,30
Calificación total		1,00	<b>80,45</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>FAVORABLE</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		



### 1.1.2 Control de resultados.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico, conceptúa que el concepto del Control de resultados, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **89** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE REPELON VIGENCIAS 2014 Y 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</a>	89,0	1,00	89,0
Calificación total		1,00	<b>89,0</b>
Concepto de Gestión de Resultados	<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

### 1.1.3 Control Financiero.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **88.74** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE REPELON VIGENCIA. 2014 -2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Estados Contables</a>	90,5	0,70	63,35
<a href="#">2. Gestión presupuestal</a>	83,3	0,10	8,33
<a href="#">3. Gestión financiera</a>	85,3	0,20	17,06
Calificación total		1,00	<b>88.74</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

#### 1.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables.

#### Opinión Con Salvedades

En nuestra opinión, excepto por las rentas por cobrar las cuales no han sido ajustadas y conciliadas con los saldos reales de cartera y los inventarios de activos fijos de los cuales no se evidenciaron las actualizaciones y soportes como legalizaciones, los estados financieros del auditado Alcaldía Municipal de Repelón, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2015,



y los resultados del ejercicio económico de los años terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

### **1.1.3.2 Relación De Observaciones**

Como producto de este informe de auditoría se generaron Treinta y Seis (36) Hallazgos de carácter administrativo, de los cuales seis (6) presuntamente tienen incidencia disciplinaria; Cinco (5) presuntamente tienen incidencia fiscales, en consecuencia me permito ponerlas en conocimiento de la administración para que suscriba un plan de mejoramiento afín de mitigar las inconsistencias presentadas en la gestión financiera presupuestal, contable y contractual.

Atentamente,



**CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO**  
Contralor Departamental del Atlántico

Proyecto: Equipo Auditor  
Revisó: Libia Moreno Fong.



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Control De Gestión

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión **ES FAVORABLE**, con un puntaje de **80.21** como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA ALCALDÍA DE REPOLON VIGENCIA 2014 Y 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	80.20	0,68	54.54
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	88.73	0,02	1,77
3. Legalidad	76.00	0,05	3,80
4. Gestión Ambiental	80.00	0,05	4,00
5. Tecnologías de la comunica. Y la inform. (TICS)	0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	78.00	0,10	7,80
7. Control Fiscal Interno	83.00	0,10	8,30
Calificación total		1,00	80.21
Concepto de Gestión a emitir	FAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

#### 2.1.1. Factores Evaluados.

##### 2.1.1.1. Gestión Contractual.

Como resultado de la auditoría practicada la Gestión contractual obtuvo un puntaje de **80.2%** como fundamento en la evaluación y análisis de los elementos constitutivos de la actividad contractual y la calificación resultante de valorar las variables y aspectos que se relacionan a continuación, por lo que la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, **ES FAVORABLE**.

El Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía se adoptó en el 2004, a la fecha de la auditoría se encuentra sin actualizaciones, contiene la Estructura Organizacional la cual no configura integral y adecuadamente los cargos, las funciones, las relaciones, los niveles de responsabilidad y autoridad de la entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales ha sido ajustado mediante Decreto 070 de Junio 2 de 2015, La Estructura Organizacional que configura los cargos es coherente con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, está definida por los Procesos y Procedimientos que permite cumplir con los objetivos, la Estructura Organizacional de la Alcaldía Municipal es flexible, permite trabajar por procesos donde se identifican niveles de autoridad y responsabilidad.



La entidad no cuenta con los Indicadores de Gestión, mecanismos estos que evalúa la gestión de toda la entidad, permite controlar el comportamiento de factores críticos en la ejecución de planes, programas, proyectos y de los procesos de la entidad.

Los indicadores miden el avance en el logro de los objetivos, la entidad adopta, implementa el Manual Indicadores Gestión y Resultados mediante Decreto 077 de agosto 6 de 2014, definidos como:

Indicadores de Eficiencia.

Indicadores de Eficacia o de Resultados.

Indicadores de Efectividad o de Impacto.

### ***Contratación Municipio De Repelón 2014 – 2015***

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto de contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La contratación por mandato constitucional exige el cumplimiento de una serie de requisitos que no son observados por la administración municipal de en el proceso de adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y se convierte en una constante la falta de aplicabilidad de la normatividad.

#### **Alcance:**

Para llevar a cabo la evaluación de la gestión contractual, el grupo interdisciplinario procedió a solicitar mediante oficio la relación de Contratos celebrados por la administración Municipal en sus distintas modalidades durante las vigencias fiscales 2014-2015 objetos de la Auditoria. Una vez obtenida la información, ésta se comparó con la reportada en el SECOP y a la Contraloría del Atlántico a través del formato 20.1.

Se observó que en los periodos fiscales terminados el 31 de diciembre de 2014 y 205, los contratos de OPS no fueron colgados en la plataforma de la WEB del SECOP

El equipo auditor procedió a solicitar el físico de los contratos seleccionados de la relación suministrada por la administración del Municipio y reportada en el SECOP. La muestra seleccionada es la siguiente:



AÑO	CANT PROYECTOS EJECUTADOS POR L.P	VALOR PROYECTOS EJECUTADOS	SELECCON ABREVIADA	CANT ROYECTOS EJECUTADOS	MINIMA CUANTIA	CANT PROYECTOS EJECUTADOS	GRAN TOTAL
2014	3	1.147.173.683	877.561.637	10	613.993.020	132	2.638.728.340
2015	7	2.409.421.974	703.153.979	6	543.204.773	88	3.655.780.726
TOTAL	10	3.556.595.657	1.580.715.616	16	1.157.197.793	220	6.294.509.066

La administración Municipal de Repelón durante los periodos fiscales que se cerraron el 31 de diciembre de 2014 y 2015 respectivamente, ejecuto gastos de Inversión por el orden de los **\$6.294.509.066** a través de la contratación pública por las diferentes modalidades así: Por licitación Pública 10 proyectos ejecutados en las dos vigencias con una inversión aplicada de **\$3.556.595.657**; por la modalidad de selección abreviada ejecuto 16 proyectos aplicando una inversión de **\$1.580.715.616**; Por la modalidad de Mínima cuantía se ejecutaron 220 proyectos por un valor de **\$1.157.197.793**. La muestra aleatoria fue por **\$3.122.076.497**. Podemos concluir que dicha muestra equivale al **49.6%** del valor total de la contratación.

De otro lado, al momento de analizar la gestión contractual el equipo auditor logró establecer que la Administración Municipal de Repelón carece de un correcto sistema de archivo de los documentos que deberían reposar en las carpetas contractuales, circunstancia que dificulta ostensiblemente la labor de evaluación realizada por este ente de control.



## EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. 2014

NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CONTRATO No	PLAZO	VALOR	OBJETO
REINALDO NAVARRO S.A.S.	8.685.683	S.A. 007-2014	30 días	\$48.850.726	SUMINISTRO PARA LA INSTALACIÓN DE 1050 METROS LINEALES DE TUBERIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO HASTA LA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA PARA SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "FUNDESCA"	900.064.227-4	S.A. 001-2014	60 días	\$84.297.070	ADECUACIÓN DE REDES Y OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO EN EL SECTOR BARRIO LA FE DEL MUNICIPIO DE REPELÓN - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
YEIMI MOJICA MEJIA	39.098.371		6 Meses	\$24.000.000	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y TÉCNICO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE LLEVE A CABO EL MUNICIPIO DE REPELÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR.
FUNDACION :AMOR POR NUESTRO CARIBE	900.380.382-2	CONVENIO DE ASOCIACION N° 0021- 2014		\$ 15.000.000	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDADES CULTURALES Y LÚDICAS DIRIJIDAS A LA POBLACIÓN DEL ADULTO MAYOR CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS

## 2015

NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CONTRATO No	PLAZO	VALOR	OBJETO
ROMEL ALBERTO CERVANTES VIZCAÍNO	3.724.527	C.M.C. 029-2015	10 días	\$16.000.000	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.
CONSORCIO GALILEA	900.909.836-8	S.A. 008-2015	3 meses	\$175.000.000	CONSTRUCCIÓN DE SIETE VIVIENDAS EN SITIO PROPIO – UNIFAMILIAR DE UNA PLANTA EN MAMPOSTERIA CONFINADA POR PORTICOS EN CONCRETO ARMADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN - ATLÁNTICO
FUNDACIÓN AMOR POR NUESTRO CARIBE	900.380.382-2	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031-2015	2 Meses	\$15.000.000	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DENOMINADO ABUELITOS SALUDABLES EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN.
FUNDACIÓN AMOR POR NUESTRO CARIBE	900.380.382-2	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 034-2015	15 Días	\$18.000.000	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO NAVIDAD SEGURA Y FELIZ SIN POLVORA NI DROGAS
FUNDACIÓN AMOR POR NUESTRO CARIBE	900.380.382-2	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 032-2015	15 Días	\$18.000.000	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO COLOCA TU CUERPO EN FORMA DIRIGIDO AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE REPELÓN.
FUNDACION PARA LA INVESTIGACION SOCIOECONOMIC A Y EL DESARROLLO	802.023.534-1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS 006- 2015		\$ 17.050.000	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA QUE LLEVA A CABO LA



COMUNITARIO DE COLOMBIA FIDEC					SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.
JOSE LUIS CONSUEGRA MOLINA	22.598.142	PRESTACION DE SERVICIOS 075- 2015	7 meses	\$15.000.000	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES ASESORANDO Y CAPACITANDO A FUNCIONARIOS QUE DESIGNE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL MANEJO DE SOFTWARE CONTABLE Y APLICACIÓN DE P.G.C.P Y DEMÁS NORMAS EXPEDIDAS POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
DISTRACON	C.C.72.002.980.	CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001- 2015		\$ 23.200.000	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA FUERZA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN
FUNDACION ESTRATEGICA DEL CARIBE FUNESCA	: 802.018.311-4	CONVENIO DE ASOCIACION N° 018- 2015		\$ 18.000.000	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS DIRIGIDAS AL ADULTO MAYOR CON OCASIÓN DEL DIA DE LA MADRE

Como elemento común observado al momento de realizar la evaluación de la gestión contractual, se logró determinar que las carpetas de los contratos adolecen de documentos básicos que resultan necesarios para realizar una correcta evaluación de la gestión, razón por la cual el equipo auditor apoyo su labor con los documentos que fueron cargados en el SECOP y los comprobantes de egreso.

Realizada esa gestión, se observó la ausencia de las propuestas presentadas por los contratistas, evidenciando además que en el SECOP fue documentado como propuesta, la aceptación de la misma realizada por la Alcaldía Municipal.

De otra parte se advierte que los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal carecen de número consecutivo, circunstancia que facilitaría una falta de control en la fecha de emisión de los mismos.

#### **CONTRATO S.A. 007-2014**

**CONTRATISTA:** Reinaldo Navarro S.A.S.

**OBJETO CONTRACTUAL:** Suministro para la instalación de 1050 metros lineales de tubería de la planta de tratamiento hasta la entrada de la Urbanización Villa Carolina para suministro del servicio de agua potable, en el municipio de Repelón – Departamento del Atlántico

**VALOR CONTRATO:** Cuarenta y Ocho Millones ochocientos cincuenta mil setecientos veintiséis pesos (\$48.850.726)

**PLAZO DE EJECUCION:** 30 días

Pese a que en los estudios previos realizados para la realización de este contrato se estableció que *“el fin primordial de la presente convocatoria, obedece a la necesidad de atender el programa de Agua Potable y saneamiento básico”*, no se observa en la relación de los contratos suministrados por la administración municipal, ningún contrato por medio del cual se hubiere garantizado la instalación de la tubería adquirida en este



proceso contractual; bajo ese entendido no se evidencia la pertinencia al momento de realizar este contrato pues no se satisfizo ninguna necesidad de la comunidad, habida cuenta que el suministro de esos elementos en sí mismos, no garantizan que sean suplidas las necesidades establecidas en los estudios previos.

**CONTRATO:** S.A 001-2014

**CONTRATISTA:** Fundación para el desarrollo sostenible “FUNDESCA”

**OBJETO CONTRACTUAL:** Adecuación de redes y obras de electrificación y alumbrado en el sector barrio la fe del municipio de Repelón – Departamento del Atlántico

**VALOR CONTRATO:** Ochenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil setenta pesos (\$84.297.070)

**PLAZO DE EJECUCION:** 60 días

Pese a que la Resolución No 140-2014 del 2 de Abril de 2014 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-001-2014*” fue publicada en el SECOP el día 3 de abril del año 2014, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue emitido solo hasta el día 7 de abril del mismo año; razón por la cual se puede concluir que fue iniciado el proceso contractual si contar con la certeza de que existía disponibilidad presupuestal para garantizar la ejecución del mismo

De otro lado, se advierte que a pesar de que la minuta del contrato designa al Secretario de Planeación como supervisor del contrato, no se encuentra el acto de notificación de la referida designación. Finalmente, el acta de inicio de obras no cuenta con la firma del supervisor del contrato.

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. -2014**

**CONTRATISTA:** Yeimi Mojica Mejía

**OBJETO CONTRACTUAL:** Prestar sus servicios Profesionales para llevar a cabo el acompañamiento jurídico y técnico en el proceso de contratación que lleve a cabo el municipio de Repelón de los recursos del SGR.

**VALOR CONTRATO:** Veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000)

Este contrato no fue publicado en el Secop, cuando este debía de publicarse dentro de los tres días siguientes a su suscripción. Esta conducta desconoce lo preceptuado por el artículo 3.2.1.1.6 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. La anterior conducta puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 numeral <sup>a</sup> y 35 de la ley 734 del 2002. La anterior situación es causada por la inaplicación de los principios de publicidad, debido proceso y transparencia. De igual forma el contratista no aporta la hoja de vida con sus anexos, los pagos a la seguridad social y la pensión no los presentan y es requisito fundamental para el pago del



contrato, no se observan los informes de las actividades de la contratista, el número de procesos que tiene asignados, las tutelas que contesto y los derechos de petición, no se evidencia que haga parte del comité asesor y de Evaluación de dichos procesos, conforme lo establece el Decreto 1510 del 2013. El pago de la estampilla departamental fue extemporáneo.

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 021-2014**

**CONTRATISTA:** FUNDACION AMOR POR NUESTRO CARIBE

**OBJETO CONTRACTUAL:** Aunar esfuerzos y recursos entre las partes involucradas para llevar a cabo las actividades culturales y lúdicas dirigidas a la población del adulto mayor con ocasión de las festividades navideñas

**VALOR CONTRATO:** Quince millones de pesos (\$15.000.000)

Los comprobantes de egreso y las órdenes de pago se encuentran sin enumerar y sin la firma del contratista, la coordinadora de presupuesto Gabriela Pernet Villa, no firma los mismos, este convenio no tiene Carpeta contractual, el contratista no aporta la hoja de vida con sus respectivos anexos, no especifican cuales son esas actividades culturales que se le realizaron a la población del adulto mayor, No hay evidencia fotográfica de la celebración de las navidades al adulto mayor ni las actividades culturales, no se demuestra la experiencia de la fundación ni la idoneidad, en la cláusula novena del convenio se establece que el interventor dentro de los cinco días siguientes a la finalización del convenio, los documentos, facturas que acrediten la inversión de los recursos, y la supervisión de este convenio es por parte de la Secretaria de Hacienda, pero en los papeles que nos fueron entregados no se observa esta certificación. En la propuesta se señala que el tiempo de ejecución será de dos días, y en el convenio dice que será de 5 días.

Con lo anterior, se advierte que en las carpetas contractuales no reposan los certificados de antecedentes Judiciales, disciplinario y boletín de responsables fiscales BDM con los cuales el contratista debió acreditar que no se encuentra inhabilitado para contratar como tampoco se encuentran incursos en procesos de responsabilidad fiscal, si bien el decreto 019 establece la improcedencia de expedición del certificado Judicial, este deberá ser consultado en la Web y la oficina de talento humano o quien forme parte del comité de evaluación en la entidad debió dejar constancia de haber sido consultado y certificar que No se encuentra incurso en delito alguno al momento de su vinculación laboral, bajo cualquiera de las modalidades.

Revisada la página web del SECOP, se logra establecer que los contratos celebrados por la administración Municipal durante las vigencias fiscales 2014 y 2015 de Órdenes de prestación de servicios objeto de estudio, no fueron publicados en la referida plataforma, violando con ello el principio de publicidad.



**CONTRATO No. 029-2015**

**CONTRATISTA:** Romel Alberto Cervantes Vizcaíno

**OBJETO CONTRACTUAL:** Adecuación y mantenimiento de las instalaciones del cementerio municipal.

**VALOR CONTRATO:** Dieciséis millones de pesos (\$16.000.000)

**FECHA DE INICIO:** 3 de Agosto de 2015

**PLAZO DE EJECUCION:** 10 días

No se observa en el legajo la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista a la Alcaldía de Repelón en la fase precontractual, en el mismo sentido, el documento cargado en el SECOP corresponde a la aceptación de la propuesta. No fue diligenciado por el contratista el formato único de hoja de vida, así como tampoco se evidencia que la Entidad Contratante hubiere verificado la información suministrada por el señor Cervantes respecto a las posibles inhabilidades que podría afectar al mismo.

De otro lado, no se encuentra el acto de notificación de la designación del supervisor del contrato.

El certificado de Disponibilidad Presupuestal fue emitido el día 24 de julio del año 2015; sin embargo la invitación a presentar propuestas fue publicada en el SECOP el día 20 de julio del mismo año, razón por la cual se puede concluir que fue iniciado el proceso contractual si contar con la certeza de que existía disponibilidad presupuestal para garantizar la ejecución del mismo.

Pese a que existe un acta de recibo final de las obras suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, no se encuentra prueba documental ni fotográfica de la ejecución del mismo. No existe ningún documento en el que se pueda evidenciar con claridad cuales fueron específicamente las obras que se realizaron en el parque cementerio, por cuanto no se observa informes ni del contratista ni del supervisor.

Finalmente no se encuentra documentado que el contratista cumpla con los requisitos de experiencia exigido en los estudios previos.

**CONTRATO S.A. 008-2015**

**CONTRATISTA:** Consorcio Galilea

**OBJETO CONTRACTUAL:** Construcción de siete viviendas en sitio propio – unifamiliar de una planta en mampostería confinada por pórticos en concreto armada en el municipio de Repelón - Atlántico.



**VALOR CONTRATO:** Ciento Diez Millones (\$110.000.000) y adicional por sesenta y cinco (\$65.000.000) millones

**FECHA DE INICIO:** 22 de junio de 2015

**PLAZO DE EJECUCION:** tres (3) meses

No se observa en la carpeta contractual la existencia de la propuesta que debió ser presentada por la contratista a la Alcaldía Municipal en la fase precontractual, así como tampoco se observa el acto de notificación de la designación del supervisor del contrato.

Pese a que el convenio suscrito con la Gobernación del Atlántico por medio del cual se transfirieron los fondos para ejecutar este contrato, estableció que debía conformarse un “COMITÉ OPERATIVO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL QUE SE REUNIERA MENSUALMENTE”, no existe en el legajo contractual ninguna acta por medio de la cual se pudiera deducir que se hubiere cumplido con esta obligación. En similares circunstancias, el convenio establece la obligación de que sea llevado un registro fotográfico donde se evidencie el inicio y ejecución de la obra, discriminando por etapas, según las actividades descritas en el cronograma aportado por el municipio; no obstante lo anterior, la carpeta contractual adolece del registro fotográfico que debió adelantarse.

Finalmente no se observa en la carpeta contractual, las actas de recibo de las obras por quienes fueron beneficiarios de las mismas, además de que se observa que las obras fueron suspendidas en dos oportunidades por cuanto el municipio no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas a partir de la suscripción del convenio con la Gobernación del Atlántico.

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031-2015**

**CONTRATISTA:** Fundación Amor por Nuestro Caribe

**OBJETO CONTRACTUAL:** Aunar esfuerzos y recursos entre las entidades involucradas para llevar a cabo el proyecto denominado abuelitos saludables en el Municipio de Repelón

**VALOR CONTRATO:** Quince Millones de Pesos (\$15.000.000)

**PLAZO DE EJECUCION:** 2 meses

No existe una carpeta contractual del convenio objeto de estudio. Los únicos documentos que se encontraron respecto a este contrato, reposan como soporte en el comprobante de egreso, con el que la administración municipal canceló el valor del mismo.



Pese a que el convenio de asociación en su cláusula quinta impone como obligación de la fundación que se presente un “*informe de ejecución de los recursos girados al objeto del presente convenio acorde con el proyecto presentado*”; en el comprobante de egreso no se encuentra ningún informe suscrito por el representante legal del contratista, que viabilice el pago que se le realizó. A excepción del certificado suscrito por la secretaria de salud municipal acreditando el cumplimiento del contrato, no existe ninguna prueba documental.

No fue encontrado ningún documento con el que se pudiese verificar que la FUNDACIÓN AMOR POR NUESTRO CARIBE en la fase precontractual hubiere acreditado que no contaba con algún tipo de sanción disciplinaria y/o fiscal. De otra parte, no se evidencia que la contratista hubiere cumplido con sus obligaciones respecto al pago de seguridad social, ni fue suscrita acta de inicio.

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 034-2015**

**CONTRATISTA:** Fundación Amor por Nuestro Caribe

**OBJETO CONTRACTUAL:** Aunar esfuerzos y recursos entre las entidades involucradas para llevar a cabo el proyecto navidad segura y feliz sin pólvora y sin drogas

**VALOR CONTRATO:** Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000)

**PLAZO DE EJECUCION:** 15 días

No existe una carpeta contractual del convenio objeto de estudio. Los únicos documentos que se encontraron respecto a este contrato, reposan como soporte en el comprobante de egreso, con el que la administración municipal canceló el valor del mismo.

Pese a que el convenio de asociación en su cláusula quinta impone como obligación de la fundación que se presente un “*informe de ejecución de los recursos girados al objeto del presente convenio acorde con el proyecto presentado*”; en el comprobante de egreso no se encuentra ningún informe suscrito por el representante legal del contratista, que viabilice el pago que se le realizó. A excepción del certificado suscrito por la secretaria de salud municipal acreditando el cumplimiento del contrato, no existe ninguna prueba documental.

No fue encontrado ningún documento con el que se pudiese verificar que la FUNDACIÓN AMOR POR NUESTRO CARIBE en la fase precontractual hubiere acreditado que no contaba con algún tipo de sanción disciplinaria y/o fiscal, así como tampoco presentó Rut. De otra parte, no se evidencia que la contratista hubiere cumplido con sus obligaciones respecto al pago de seguridad social, ni fue suscrita acta de inicio.



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 032-2015**

**CONTRATISTA:** Fundación Amor por Nuestro Caribe

**OBJETO CONTRACTUAL:** Aunar esfuerzos y recursos entre las entidades involucradas para garantizar la ejecución del proyecto denominado coloca tu cuerpo en forma dirigido adulto mayor del Municipio de Repelón

**VALOR CONTRATO:** Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000)

**PLAZO DE EJECUCION:** 15 días

No existe una carpeta contractual del convenio objeto de estudio. Los únicos documentos que se encontraron respecto a este contrato, reposan como soporte en el comprobante de egreso, con el que la administración municipal canceló el valor del mismo.

Pese a que el convenio de asociación en su cláusula quinta impone como obligación de la fundación que se presente un “*informe de ejecución de los recursos girados al objeto del presente convenio acorde con el proyecto presentado*”; en el comprobante de egreso no se encuentra ningún informe suscrito por el representante legal del contratista, que viabilice el pago que se le realizó. A excepción del certificado suscrito por la secretaria de salud municipal acreditando el cumplimiento del contrato, no existe ninguna prueba documental.

No fue encontrado ningún documento con el que se pudiese verificar que la FUNDACIÓN AMOR POR NUESTRO CARIBE en la fase precontractual hubiere acreditado que no contaba con algún tipo de sanción disciplinaria y/o fiscal, así como tampoco presentó Rut. De otra parte, no se evidencia que la contratista hubiere cumplido con sus obligaciones respecto al pago de seguridad social, ni fue suscrita acta de inicio.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006-2015**

**CONTRATISTA:** Fundación Para La Investigación Socioeconómica y El Desarrollo Comunitario De Colombia FIDEC

**OBJETO CONTRACTUAL:** Prestar sus servicios Profesionales para el apoyo en la vigilancia, seguimiento y control al régimen subsidiado y población pobre no asegurada que lleva a cabo la Secretaria de Salud Municipal.

**VALOR CONVENIO:** Diecisiete Millones Cincuenta mil Pesos (\$17.050.000)

Este contrato no nos fue aportada la hoja de vida del contratista con sus anexos, se encuentra publicado en el Secop, la invitación pública, acta de cierre, y estudios previos se encuentran publicados, pero lo que tiene que ver con La propuesta del contratista no se observa, violándose con esto el Principio de Transparencia ya que se le impide a otra persona la posibilidad de participar



en la invitación, no hay evidencia de que realmente este contrato se llevo a cabo. El plazo de este proceso es de un día o sea que la ejecución del contrato fue de un día.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 075-2015**

**CONTRATISTA:** José Luis Consuegra Molina

**OBJETO CONTRACTUAL:** Prestar sus servicios Profesionales asesorando y capacitando a funcionarios que designe la administración municipal en el manejo de software contable y aplicación de P.G.C.P y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

**VALOR CONVENIO:** Quince Millones de Pesos (\$15.000.000)

El objeto de este contrato está mal estructurado ya que no especifica con exactitud cuáles son las personas que designo la Alcaldía para que el contratista asesore y capacite de igual forma este no presenta los informes de gestión y las actividades que realizo y a cuales personas capacito realizando su acompañamiento y su apoyo en la presentación de informes, este requisito es indispensable para el pago del contrato, de igual forma no se observa la hoja de vida con sus anexos, el acta de inicio y final, el pago de la seguridad social y pensión, los comprobantes de egresos y la orden de pago se encuentran sin la firma del contratista, el pago de estampilla Departamental es extemporáneo, ya que solo la cancelan en el mes de agosto y el contrato es del mes de mayo.

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001-2015**

**CONTRATISTA:** Distracom

**OBJETO CONTRACTUAL:** Suministro de combustible para los vehículos adscritos a la fuerza pública en el municipio de Repelón

**VALOR CONVENIO:** Veintitrés Millones doscientos mil Pesos (\$23.200.000)

Este contrato aparece publicado en el secop, y se pudo constar que no se observa en la publicación en el Secop la oferta presentada por el contratista, no tiene acta de inicio y final del contrato, el supervisor del contrato no cumplió a cabalidad su función ya que no se evidencia la certificación expedida por el, ya que es el responsable de velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el contrato, este contrato tiene un adicional por valor de \$6.000.000, y no fue firmado por el contratista Distracom S.A., no se observa el pago de estampilla Departamental, los comprobantes de egreso y las órdenes de pago no se encuentran firmadas por el contratista. el plazo de este contrato es por tres meses, hasta que se consumieran el valor del contrato, y ya el 16 de octubre del mismo año hacen un adicional es decir que transcurrido un mes y ocho días y ya se habían agotado el valor del contrato que tiene un total de \$23.200.000. Además hay que señalar que en algunos comprobantes no aparecen señalado la cantidad de gasolina, ni los valores que suministraron, y hay algunas



facturas que no tienen la firma de quien suministra. También hay que señalar que tomando las facturas que fueron aportadas y sumándolas nos da un total de \$6.422.200, un valor inferior a la totalidad del contrato, por lo tanto la diferencia se eleva a detrimento fiscal.

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 018-2015**

**CONTRATISTA:** Fundación Estratégica del Caribe

**OBJETO CONTRACTUAL:** Aunar esfuerzos y recursos entre las partes involucradas para llevar a cabo actividades culturales y recreativas dirigidas al adulto mayor con ocasión del día de la madre

**VALOR CONTRATO:** Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000)

Este contrato no tiene carpeta contractual, los comprobantes de egresos y las órdenes de pago están sin la firma del contratista y no se encuentran enumeradas, no aportan la hoja de vida de la fundación ni del representante legal,

No hay evidencia fotografía donde se demuestre que este contrato se llevo a cabo, ya que no aportan la relación de las personas que asistieron al evento, las partes en este convenio no rindieron los informes sobre la ejecución del mismo y el manejo de los recursos, periódicamente ante los beneficiarios y la comunidad en general, no se ven reflejados en que se gasto la Fundación los \$2.000.000 que iba ejecutar de conformidad con la propuesta presentada, no se observan las actas de liquidación parcial o definitiva, no se observan los informes de ejecución y sus anexos, que deben ser firmados por la fundación y el funcionario que la Alcaldía designe, para la coordinación de la prestación del servicio, en estos debe constar el informe técnico, financiero y operativo con sus respectivos soportes, resumen de gastos, presentar los informes al supervisor del convenio dentro de los 15 días siguientes a la terminación del convenio, todos estos puntos no se cumplieron dentro del convenio.

**HALLAZGOS.**

**HALLAZGO No.1 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** No hay organización en la gestión documental de las carpetas contractuales, las cuales no se encuentran con los documentos generados al interior del proceso contractual, necesarios para realizar una correcta evaluación de la contratación.

**CRITERIO:** Ley 594 de 2000

**CAUSA:** omisión en la correcta administración de los documentos

**EFECTO:** Se incurre en riesgo de contratar a personas que se encuentren inhabilitadas para ello.



## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD.**

*La condición a la observación N°1 establecida en el Informe preliminar de Auditoría Gubernamental con enfoque Integral, carece de objetividad, hace mención a todo el universo de mi actuar administrativo, y no define los números de las carpetas ni de los contratos revisados por el equipo auditor. Esta no indica el número o números de los contratos sometidos a la revisión, como tampoco describe los nombres de los contratistas, si es persona natural o jurídica, su objeto y valor de los mismos. Por tanto es dispendioso identificar su búsqueda y ubicación en los archivos y puntualizar al respecto. Elementos que serían de mucha utilidad para proyectar la respuesta y hacer efectivo el derecho de contradicción y defensa a que tengo derecho.*

(...)

Por lo anterior, solicito al comité técnico de la Contraloría Departamental del Atlántico que en mesa de trabajo desglose las observaciones 1 y 2 citadas en el informe preliminar de auditoría, y se me exonere de cualquier tipicidad que pueda generar dicha observación.

## **EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor considera que no son de recibo los argumentos planteados por la memorialista, por cuanto existe una trazabilidad en la muestra de auditoría seleccionada por el comité interdisciplinario de la Contraloría Departamental; en consecuencia se puede concluir que si la observación se realizó en sentido general fue porque se trata de un elemento común en todos los contratos revisados por este ente auditor, por tanto no se desvirtúa la observación y la Alcaldía Municipal deberá elevar plan de mejoramiento.*

## **HALLAZGO No 2 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** No se observan las propuestas que debieron ser presentadas por los contratistas en el contrato No. 008 de 2015

**CRITERIO:** Ley 1150 de 2007, Artículo 5°. *De la selección objetiva.*

**CAUSA:** Omisión por parte del funcionario encargado de verificar la validez de la propuesta

**EFEECTO:** Violación del Principio de Transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993

## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD.**

(sic)



*En lo concerniente a las propuestas del proceso contractual, que dieron origen a la suscripción del contrato NO. 008 de 2015 y a la hoja de vida del contratista, si se encuentran en los archivos de la entidad, prueba de ello, es que se aportan con el presente memorial.*

(...)

### **EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor advierte que contrario a lo manifestado por la memorialista el documento relacionado en la observación no se encuentra en el archivo que reposa en la alcaldía municipal, circunstancia por la cual se hizo necesario elevar la presente observación.*

*Respecto a la propuesta anexada por la Dra. Carrillo se advierte que visible a folio 200 se enuncia que serán anexados los documentos de contenido técnico; sin embargo, no fueron aportados los mismos. En las mismas condiciones, a folio 189 se hace referencia a los documentos de contenido financiero de la propuesta sin que hubieren sido anexadas realmente. Todas estas circunstancias solo conducen a ratificar los hallazgos No. 1 y 2 por cuanto a todas luces la administración municipal carece de una óptima gestión documental que guarde la memoria histórica de la Entidad; en consecuencia se deberá elevar plan de mejoramiento.*

### **HALLAZGO No.3 (Administrativo).**

**CONDICIÓN:** En la carpeta del contrato No. 029 de 2015 el contratista no diligenció el formato único de hoja de vida.

**CRITERIO:** Ley 190 de 1995, artículo 4.

**CAUSA:** Omisión en la verificación de los datos del contratista.

**EFECTO:** Incremento del riesgo de contratar personas inhabilitadas o que no cuenten con el perfil profesional para el desarrollo de la gestión para la cual se le contrata.

### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD.**

(sic)

Además de lo anterior, el presunto riesgo de contratar a personas que se encuentran inhabilitadas para ello, no se genera, habida cuenta que al suscribir cada contrato, el contratista manifiesta, y así reza en la minuta contractual, que bajo la gravedad de juramento no se encuentra incurso en ninguna de las causales que lo puedan inhabilitar para suscribir los contratos que la entidad



pública, desestimándose la presunta violación del principio de transparencia aludido.

(...)

### **EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor considera que si bien es cierto el contratista al momento de suscribir el contrato manifiesta “bajo la gravedad de juramento no se encuentra incurso en ninguna de las causales que lo puedan inhabilitar para suscribir los contratos...”; no es menos cierto que el jefe de contratación y/o Jefe de talento humano de la Entidad contratista se encuentra en la obligación legal de verificar la información suministrada por el contratista.*

*Aunado a lo anterior, se le recuerda que la obligación de diligenciar el formato único de hoja de vida se encuentra contenida en las Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998, razón por la cual se mantendrá en firme la connotación administrativa de esta observación.*

### **HALLAZGO No 4 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal)**

**CONDICIÓN:** En el contrato No. 029 de 2015 y los convenios No. 031, 032 y 034 de 2015, los contratistas no cumplieron con la obligación de rendir informe de las actividades desplegadas en cumplimiento del objeto contractual. No existe evidencia de la ejecución de los convenios. El presunto detrimento patrimonial por este concepto es de Cincuenta y Un Millones de pesos (\$51.000.000)

**CRITERIO:** Artículo 18 y Artículo 26º.-*Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993

**CAUSA:** omisión en la verificación del cumplimiento del objeto contractual y del plazo señalado para la ejecución y cumplimiento de las actividades contractuales.

**EFECTO:** Posible daño fiscal, por efecto de la cancelación de honorarios por labores no ejecutadas.

### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*Las obligaciones y deberes de los contratistas en la ejecución del objeto contractual se encuentran taxativamente contenidas en el cuerpo clausular de los contratos, los contratistas solo rinden su informe con el cumplimiento de los objetos contractuales, es decir, con el Acta final y de liquidación de los mismos, que evidencian la ejecución de las actividades en cumplimiento de sus deberes como lo expresa el Artículo 4 de la ley 80 de 1993 en los numerales 4 y 5; En cuanto a las evidencias de que se haya cumplido o no el objeto contractual, parece ser que el equipo auditor omitió el deber de verificación de las labores*



*desplegadas en el campo o sitio de ejecución, toda vez que en un municipio como el que regente durante cuatro años, es fácil y visible determinar cualquier acto contrario a la buenas prácticas de la Administración pública, y de identificar el cumplimiento de los objetos contratados por parte de los contratistas.*

*Ahora bien, la tipicidad fiscal sobreviene en la ejecución de un contrato cuando el ejecutor o contratista incumple parcialmente o totalmente el objeto pactado realizar, siempre y cuando exista nexo causal o dolo, estos son los elementos que determinan la tipicidad del hallazgo fiscal, y no simplemente se tasa esta connotación con la falta de rendir un informe final, además, las evidencias de la ejecución de los convenios y contratos quedaron en los archivos de la Alcaldía que fueron aportados por el supervisor al momento de solicitar el pago de los mismos. Sobre este tema es menester indicar que es de conocimiento de los entes de control que, al momento de ser reemplazados por una administración de vertiente contraria, estas situaciones se vuelven de moda, es como si se diera a entender que la administración saliente, realizo los pagos sin los debidos soportes, cosa que no fue así porque el filtro último es el tesorero o secretario de hacienda quien tiene bien claro que para proceder a un pago, este deberá estar debidamente soportado con todos los anexos, como son: Cuenta de cobro, pago de Impuestos Departamentales, Copia del contrato, convenio, factura, informe de supervisor, acta final y/o de liquidación de los contratos y convenios, evidencias fotográficas que forman parte del informe del supervisor, etc, todos esos soportes quedaron en los archivos del ente y, me sorprende que en las actas suscritas por el señor URANIEL BARRIOS miembro de la comisión de empalme, no hubiese hecho las observaciones dentro de los términos que establece la resolución 018 de la Procuraduría en armonía con la ley 951 de 2000.*

*Por lo anterior, muy respetuosamente solicito al comité técnico de la Contraloría Departamental del Atlántico que en mesa de trabajo desglose o suprima del informe preliminar y de conteras en el definitivo, las observaciones 4, 15, 16, 17 y 34 citadas en el informe preliminar de auditoría, por estar enmarcadas dentro del mismo texto de la Condición planteada por el equipo auditor y se me exonere de cualquier tipicidad contraria a mi comportamiento personal y administrativo que pueda generar dicha observación. (Anexo copias de los soportes solicitados por el ente de control en su informe preliminar de auditoría Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Regular practicada al Municipio de Repelón correspondiente a los periodos fiscales 2014 y 2015, a 56 Folios legibles )*

## **EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, para el equipo auditor no son de recibo los argumentos por medio de los cuales la memorialista pone en tela de juicio la labor adelantada por la comisión interdisciplinaria. Se evidencia que fue la ex servidora Pública quien al leer el*



*informe, pasó por alto que los convenios a los que se hace referencia tienen objetos contractuales fungibles que fueron descritos al momento de realizar el análisis a la contratación, y por tanto se requiere de la prueba documental para verificar el cumplimiento del mismo. Así las cosas, es imperativo que el contratista deje evidencia del cumplimiento del contrato para que tanto la entidad contratante como los entes de control puedan evidenciar que se desarrollaron las actividades relacionadas al momento de suscribir los convenios.*

*Así mismo, en los descargos presentados se hace referencia a que no es una obligación contractual rendir informes periódicos de las actividades desarrolladas. Una vez más, el equipo auditor no considera viable este argumento para desvirtuar la observación, por cuanto si en gracia de discusión esa obligación no fue incluida en la minuta contractual, no es menos cierto que no es posible realizar el pago de un contrato hasta tanto se hubiere verificado la ejecución del mismo, por tanto el pago realizado sin el lleno de este requisito constituye una falta del gestor fiscal que presuntamente podría desencadenar un detrimento patrimonial a la alcaldía municipal; ante esta circunstancia se mantendrá la observación en su connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.*

#### **HALLAZGO No 5 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal carecen de la asignación de un número consecutivo.

**CRITERIO:** Ley 594 de 2000, Decreto 1599 de 2005 y Ley 87 de 1993.

**CAUSA:** omisión en la correcta administración de los documentos

**EFECTO:** Se dificulta la consulta de las carpetas contractuales y se incrementa el riesgo de corrupción por cuanto al margen de la información consignada en el certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, no existe forma de establecer la fecha y el consecutivo con el que se suscriben los mismos.

#### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*(sic)*

*...Igualmente le manifestamos que los certificados de disponibilidad no tienen consecutivos porque el sistema no los arroja, mientras que los registros de compromisos si tienen consecutivos.*

*Con lo anterior, de desvanece la configuración de este hallazgo, ya que el registro presupuestal, arrojado por el sistema, establece plenamente la fecha en que se efectúa el compromiso presupuestal.*



## **EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor considera que si bien el sistema no arroja de manera automática los números consecutivos de los certificados de disponibilidad presupuestal, no es menos cierto que pueden emprenderse acciones de mejora tendientes a corregir esta debilidad administrativa, razón por la cual se dejara incólume la observación.*

### **HALLAZGO No 6 (Administrativa)**

**CONDICIÓN:** En los contratos No. 029 de 2015, 008 de 2015 y 001 de 2015, no se observa el acto notificación al supervisor del contrato de su designación como tal.

**CRITERIO:** Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993.

**CAUSA:** No se garantiza la existencia de alguien al interior de la administración municipal que verifique el cumplimiento del objeto contractual.

**EFFECTO:** Eventual detrimento patrimonial, ante la falta de verificación de la labor contratada.

### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*Cada supervisor de los contratos suscritos durante el periodo en que me desempeñé como representante legal del Municipio, fue comunicado de dicho labor, en forma inmediata, a través de comunicados internos del Despacho hacia las diferentes dependencias, de no haber sido así, ningún secretario o Jefe de Despacho, hubiese suscrito las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada contrato efectuado. Prueba de lo anterior, son las certificaciones de cumplimiento y/o recibo a satisfacción de los objetos contractuales.*

*Además de lo anterior, en cada minuta contractual, rezan las obligaciones de los supervisores de los contractuales las mismas fueron aportadas a cada Secretario de Despacho, para su labor de supervisor.*

## **EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor considera necesario aclarar que el alcance de la observación se encuentra circunscrita a indicar que no reposa en la carpeta contractual un documento con el que se acredite el acto de notificación de la designación del supervisor, lo que bajo ninguna circunstancia indica que no hubiere sido asignado. En ese orden de ideas, no existe una trazabilidad en el proceso contractual por cuanto no existen los documentos que fueron generados al interior del mismo; razón por la cual se mantendrá la observación en su connotación administrativa y se deberá elevar plan de mejoramiento respecto a este punto.*



### **HALLAZGO No . 7 (Administrativa y Disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** En los convenios No.031, 032 y 034 de 2015 no se observa documento alguno con el que se acredite que el contratista canceló los aportes a seguridad social, como requisito indispensable para obtener el pago de sus honorarios.

**CRITERIO:** Contrato de prestación de servicios, artículo 26 de la ley 1393 de 2010, artículo 18 de la ley 1122 de 2007.

**CAUSA:** Omisión por parte del funcionario encargado de adelantar el proceso contractual de verificar el cumplimiento a la normatividad de la referencia.

**EFECTO:** Pago de honorarios sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello. Posible detrimento patrimonial a cargo de la Entidad Contratante, pues al omitir la labor de verificación se le podría demandar para que responda solidariamente ante cualquier afectación del contratista.

### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*Así mismo, las observaciones que el equipo Auditor estimó con connotación Disciplinaria en el informe preliminar (4, 7, 9, 11, 17, 25, 29, 32, 34) se desglosen o supriman del informe definitivo por las siguientes razones de texto constitucional.” Las expresiones contenidas en el texto de los numerales 2 y 6 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y en el numeral 45 del Artículo 48 de la misma Ley, ha dicho la Corte en reiteradas oportunidades “Son constitutivos de tipos sancionatorios en blanco que vulneran el precepto constitucional consagrada en el Art 29, puesto que desconocen los principios de legalidad y tipicidad en materia disciplinaria y con ello al derecho al debido proceso, es claro para la sala que la expresión constituye: I) Deberes generales de todo servidor público, en cuanto a que debe cumplir con “Diligencia, Eficiencia e Imparcialidad” el servicio que se le haya encomendado. II) Debe abstenerse de cualquier acto u omisión” **que cause la suspensión o perturbación injustificada de un “servicio esencial”** o que implique “**abuso indebido**” del cargo o función y III) Debe tratar con “Respeto, Imparcialidad y Rectitud” a las personas con quien tenga relación por razón del servicio”. En consecuencia, el equipo auditor a la luz del Art 34 numerales 1 y 2 de los deberes de los servidores públicos, ha tipificado una conducta con presunción disciplinaria la que no es válida en estos momentos del proceso como tampoco en los momentos subsiguientes del proceso auditor, por lo que muy respetuosamente con razones constitucionales y legales, discrepo con la connotación tipificada, pues, constituyen conceptos subjetivos que no posibilitan la concreción objetiva, taxativa y específica del tipo de conducta que dan lugar a la afectación de la INSTITUCION o LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO Esencial, determinación que queda entonces delegada a la interpretación subjetiva y discrecional de la autoridad disciplinaria, dando lugar a la arbitrariedad, en desmedro del debido proceso del Disciplinado. Además con afectación del*



*principio de lesividad de la FUNCION publica, dado que su grado de indeterminación, permite que se sancionen conductas que no tienen conexidad directa con el SERVICIO PUBLICO. En síntesis, no se ha visto en riesgo de la prestación del servicio público delegado por precepto constitucional contenido en la constitución Nacional del 91 en el Art 209, La ley 136 de 1994 en cuanto a los deberes de los alcalde y de su equipo de colaboradores en la administración.*

*Por lo expuesto, muy respetuosamente solicito al comité técnico de la Contraloría Departamental del Atlántico que en mesa de trabajo desglose o suprima del informe preliminar y de conteras en el definitivo, las observaciones 7, 9, 11, 17, 18, 19, 20, 22, 24,25, 27, 29, 32, 34 ,enumeradas en su informe de auditoría regular practicada en la administración del Municipio de Repelón correspondiente a los periodos fiscales 2014 y 2015, citadas en el informe preliminar de auditoria, por estar enmarcadas dentro del mismo texto de la Condición planteada por el equipo auditor y se me exonere de cualquier tipicidad contraria a mi comportamiento personal y administrativo que pueda generar dicha observación en el presente y a futuro que lesione mis derechos consagrados en la C.N.*

### **VALORACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor observa que los argumentos expuestos por la referida servidora no van dirigidos a desvirtuar la observación; en su lugar, considera que la misma no tiene connotaciones disciplinarias y por tanto solicita que se le desglose. Al respecto, resulta necesario indicar que el comité auditor no cuenta con facultades para determinar si con la conducta desplegada por la administración se incurrió en falta disciplinaria o no, pues será el operador disciplinario quien deba decidir respecto a ese aspecto. Así las cosas, el equipo auditor al evidenciar una conducta que presuntamente infringe la norma disciplinaria se encuentra en la obligación de dar informe al órgano competente, para que sea éste quien se pronuncie de fondo, por tanto se mantendrá la observación en su connotación administrativa y disciplinaria.*

### **HALLAZGO No 8 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** En el contrato 029 de 2015 no se observan las certificaciones que acrediten que el contratista cumple con la experiencia requerida en el estudio previo

**CRITERIO:** Ley 190 de 1995 y Ley 594 de 2000

**CAUSA:** ausencia de control y seguimiento en el manejo de los expedientes contractuales

**EFFECTO:** los expedientes carecen de trazabilidad que de razón de la totalidad de los documentos requeridos y de la secuencia de los mismos.



### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*Me permito aportar copia de los documentos como aparecen los primeros anexos del contrato No. 029 de 2015, que presuntamente no aparecen en la carpeta contractual, y reitero que al momento de realizar el empalme y entrega física de la documentación de cada Secretaría, las carpetas contractuales estaban completas y ordenadas, prueba de ello, es a falta de observación por parte del equipo de empalme, frente al particular.*

### **VALORACIÓN A LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor advierte que los estudios previos del referido proceso contractual, exige como requisito habilitante que el profesional arquitecto acredite “experiencia mínima de 10 años a través de certificaciones y/o contratos...”. En el caso que nos ocupa, los referidos certificados fueron echados de menos en el legajo contractual, pues los que reposan en la carpeta no completan los 10 años de experiencia requeridos, pese a encontrarse señalados en la hoja de vida; razón por la cual se le dio solo una connotación administrativa a esta observación. Ahora bien, como quiera que en los descargos no fueron aportados los documentos requeridos, se mantendrá incólume la observación a fin de que sea elevado plan de mejoramiento frente a este aspecto, por parte de la administración municipal.*

### **HALLAZGO No 9 (Administrativo)**

**CONDICION:** Con el contrato No. 007 de 2014 se contrató el “Suministro para la instalación de 1050 metros lineales de tubería de la planta de tratamiento hasta la entrada de la Urbanización Villa Carolina para suministro del servicio de agua potable”. Pese a que se encuentra documentado el recibo de lo adquirido, no existe prueba de la instalación de la tubería; razón por la cual este contrato es impertinente, en la medida en que no satisface la necesidad de la comunidad planteada en los estudios previos.

**CRITERIO:** Artículo 18 y Artículo 26 Del principio de Responsabilidad de la Ley 802 de 1993 Principio de Moralidad y Responsabilidad Ley 909 de 2009 artículo 2 y Ley 489 de 1998 artículo 3 Ley 734 de 2002 y Ley 610 de 2000.

**CAUSAS:** Falta de planeación en la actividad contractual frente a la verdadera necesidad del servicio.

**EFFECTO:** Posible daño fiscal, al adquirir bienes que por sí solos no satisfacen las necesidades de la comunidad, aunado al deterioro que sufren al no darles uso a los mismos.



## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*Frente a este Hallazgo, manifiesto respetuosamente a su Despacho, que el Municipio de Repelón, jamás contrató la instalación de las tuberías suministradas, es por ello que no puede existir evidencia documental alguna, teniendo en cuenta que la instalación de las tuberías estuvo a cargo del consorcio YDN, quienes fueron contratados a través del Fondo de Adaptación.*

*Frente al particular, explico: El Municipio de Repelón, frente a la evidente necesidad de hacer la instalación de la tubería de conducción del punto de captación del Acueducto a la planta de tratamiento y la reposición de tuberías de las redes del acueducto, para lograr la ampliación de cobertura, y al no contar con los recursos necesarios para acometer esta obra, procedió a gestionar, a través de la suscrita en conjunto con el Gerente de la Triple A, ante el Fondo de Adaptación, los recursos requeridos (sic) y así logró ejecutar la obra, es por ello que el Municipio solo contrató el suministro con sus recursos.*

*Para desvirtuar la observación del equipo auditor, allego las pruebas y evidencias de lo antes expuesto el cual consta de **Cuatro (4) Folios**.*

## **VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor considera que en efecto fue puesto a disposición de este comité interdisciplinario, los documentos con los que se acredita la instalación de la tubería adquirida con el contrato No. 007 de 2014, en consecuencia se desvirtúa la observación en su connotación disciplinaria. No obstante lo anterior, se advierte que las circunstancias que fueron puestas en conocimiento de este ente de control, debieron dejarse plasmadas en los Estudios Previos del referido proceso contractual, por cuanto allí se debe especificar con total claridad la necesidad del servicio a contratar, razón por la cual se mantendrá esta observación en su connotación administrativa, a fin de que se emprendan acciones de mejora al momento de elaborar los estudios previos por parte de la administración municipal.*

## **HALLAZGO No.10 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** En los convenios No. 031, 032 y 034 de 2015 no reposan Los certificados de antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional, así como tampoco se encontraron en la carpeta contractual el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, lo cual permite establecer que la Alcaldía Municipal de Repelón no verifico posibles inhabilidades del contratista



**CRITERIO:** Ley 80 de 1993 **Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:**

**CAUSA:** omisión en la verificación de los requisitos habilitantes de los contratistas.

**EFEECTO:** Se incurre en riesgo de contratar a personas naturales y/o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para ello.

### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

(Sic)

*Además de lo anterior, el presunto riesgo de contratar a personas que se encuentran inhabilitadas para ello, no se genera, habida cuenta que al suscribir cada contrato, el contratista manifiesta, y así reza en la minuta contractual, que bajo la gravedad del juramento no se encuentra incurso en ninguna de las causales que lo puedan inhabilitar para suscribir los contratos que la entidad pública, desestimándose la presunta violación del principio de transparencia aludido.*

(...)

### **VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor considera que si bien es cierto el contratista al momento de suscribir el contrato manifiesta “bajo la gravedad de juramento no se encuentra incurso en ninguna de las causales que lo puedan inhabilitar para suscribir los contratos...”; no es menos cierto que el jefe de contratación y/o Jefe de talento humano de la Entidad contratista se encuentra en la obligación legal de verificar la información suministrada por el contratista. Así las cosas, se mantendrá la observación a fin de que sea elevado plan de mejoramiento por parte de la administración municipal.*

### **HALLAZGO No.11 (Administrativo y disciplinario)**

**CONDICIÓN:** En los contratos 029 de 2015 y 001 de 2014, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue emitido en fecha posterior a la suscripción del contrato.

**CRITERIO:** Decreto 568 de 1994 y Decreto 111 de 1996

**CAUSA:** omisión en la verificación de la disponibilidad de recursos financieros, previo a la adquisición de compromisos contractuales.

**EFEECTO:** Se incrementa el riesgo de daño antijurídico por cuanto se pueden contraer obligaciones contractuales sin contar con los recursos para ello.



## DESCARGOS DE LA ENTIDAD

(Sic)

*El principio de la Legalidad del Gasto implica que toda erogación presupuestal debe encontrarse previamente incluida en el respectivo Presupuesto de Gastos que se pretende realizar durante la vigencia fiscal, con el propósito de que la Administración de los recursos públicos sea eficiente y pueda dársele cumplimiento efectivo a los compromisos que se deba atender en el marco de las disposiciones vigentes sobre la materia.*

*A su vez, este principio implica que toda partida que se pretenda incluir en el respectivo Presupuesto de Gastos deba corresponder a una de las denominadas fuentes de gastos que enuncian el artículo 346 de la Constitución.*

*En observancia de lo anterior, durante mi administración, todo gasto estuvo precedido de su correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es así como en el caso en concreto figura en el expediente contractual el correspondiente CDP, con fecha anterior a la suscripción del contrato, aporto copia del mismo. Cabe aclarar que como el software utilizado en la Secretaría de Hacienda, cada vez que se solicita la impresión de un CDP, lo emite con la fecha de impresión, es posible que se haya impreso con fecha 24 de julio, pero en la carpeta contractual figura el CDP con fecha anterior a la suscripción del contrato como se evidencia en la copia que anexo (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) va anexo al paquete del contrato No. 029 de 2015.*

### **VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor advierte que el documento aportado por la servidora publica no desvirtúa la observación y en su lugar solo ratifica la misma, por cuanto no ha sido puesto a nuestra disposición el CDP que debió ser expedido previo a la suscripción del contrato, razón por la cual la observación se mantendrá incólume.*

### **HALLAZGO No. 12 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** Los estudios previos del contrato de obra No. 029 de 2015 no cuentan con planos, ni con información explícita con la que se pueda establecer con certeza el sector del cementerio que será intervenido.

**CRITERIO:** Ley 1150 de 2007, artículo 3 Ley 80 de 1993, Principio de Planeación de la Contratación.

**CAUSA:** Se elaboran estudios previos y contratos sin mencionar con precisión las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir las obras cuya contratación se haya determinado necesaria, lo



cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

**EFECTO:** Posible detrimento patrimonial de la Entidad, por no establecer con precisión las obras contratadas. Imposibilidad del órgano de control para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*Anexo la propuesta la cual se le solicito copia al contratista de la obra de todo el proceso, debido que estos documentos quedaron en los archivos de la Alcaldía pero hay poca voluntad por parte de la Administración actual para suministrarnos copias de los mismos. Igualmente anexo todos los soportes que solicitaron en la auditoría tales como: propuesta, adjudicación de las mismas, hoja de vida del contratista, certificado presupuestal, plano de ubicación del área a intervenir, registro fotográfico de las obras, documento donde se evidencia la experiencia del contratista, documento donde se designa como supervisor del pago de impuesto Departamental el cual lo consultamos en la Gobernación debido que el original reposa en la Alcaldía Municipal.*

### **VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo auditor ratifica su posición respecto a la imperativa necesidad de mejorar los estudios previos que se adelantan en el proceso de contratación, por cuanto los documentos analizados en el contrato sub- examine se logra establecer que los mismos adolecen de información específica, no se documenta de forma clara la necesidad que se suplirá con el contrato suscrito, así como tampoco se incorporan planos o registro fotográfico con el que se pueda establecer con precisión el sector del cementerio en donde serán ejecutadas las obras; razón por la cual el hallazgo se mantendrá en su connotación administrativa.*

### **HALLAZGO No 13 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** En el contrato 008 de 2015 no se encuentra documentado el criterio de selección que será utilizado para escoger de forma imparcial los beneficiarios de las obras contratadas, así como tampoco se observan actas de recibo de las mismas por parte de la comunidad.

**CRITERIO:** Artículo 13 de la Constitución Nacional, artículo 321 de la Ley 80 de 1993.

**CAUSA:** Estudios previos y contratos realizados sin la información necesaria para determinar la necesidad a suplir.

**EFECTO:** Se pueden contratar obras para favorecer un sector específico de la población, desatendiendo los fines sociales del Estado.



## **DESCARGOS DE LA ENTIDAD**

*El municipio preocupado dentro del componente albergue de la ola invernal 2010 todavía existían siete (7) familias a las cuales no se les había dado solución de vivienda debido a que no reunían los requisitos según los criterios de selección tanto Departamental como Nacional, por lo tanto, se decide solicitar a la Subsecretaría de Vivienda Departamental recursos para la construcción de siete (7) viviendas en el Municipio de Repelón y poder dar solución de vivienda a estas familias damnificadas por la Ola Invernal 2010. Anexamos listado de las estas familias que se encontraban aun en el componente albergue las cuales están relacionadas en el oficio dirigido a quien era en su momento Subsecretario de Vivienda de la Gobernación del Atlántico; además de esto le anexo copia del listado de las 110 familias (5 folios) que pertenecían al componente albergue y en ella resaltamos a las 7 familias que fueron beneficiadas con las siete (7) viviendas, estas personas son:*

1. MILADIS CABELLO CC 1.046.267.906 (REPOSTULADO)
2. YADIRA RAMIREZ CC: 22.598.518
3. YORLIS COBA SARMIENTO CC: 8.602.906
4. ZULEIMA CABELLO CC: 1.046.269.764
5. NANCI ESTHER TOVAR CC: 30.843.691
6. RICARDO SARABIA CC: 8.602.356
7. MARLA OSORIO CC: 22.600.132

## **VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, el equipo ratifica la connotación administrativa del hallazgo por considerar una vez más que los estudios previos realizados en este proceso contractual, adolecen de información importante de la que se debió dejar constancia. En ese orden de ideas, si bien es cierto se logró demostrar por parte de la administración municipal cuales fueron los criterios trazados para escoger los beneficiarios de las obras contratadas, no es menos cierto que esta información debió incorporarse en los estudios previos y por supuesto en la carpeta contractual, garantizando con ello el principio de publicidad y transparencia que debe atender toda actuación de la administración pública.*

### **HALLAZGO No 14 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** El contrato No 001- 2015, se realizó sin el lleno de los requisitos de ley, así como no se evidencia el cumplimiento total del objeto contratado,

**CRITERIO:** Sentencia Consejo de Estado. 10/11/2000. Exp. 18709, decreto 0823 de 2003, ley 734 de 2002, artículo 34 Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014 sus artículos: 6, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24, artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 83.de la ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 Art 6°La diferencia



por mayor valor pagado es de **\$422.200** que se elevaría a un presunto detrimento en caso de no soportarse.

**CAUSA:** inobservancia a la ley, Falta de control y supervisión del mismo

### **HALLAZGO No 15 (Administrativa, Fiscal) observación 16**

**CONDICIÓN:** El contrato No 018, se realizó sin el lleno de los requisitos de ley, así como no se evidencia el cumplimiento total del objeto contratado

**CRITERIO:** Sentencia Consejo de Estado. 10/11/2000. Exp. 18709, decreto 0823 de 2003, ley 734 de 2002, artículo 48, Resolución No 0136 del 10 de mayo de 2014 sus artículos: 6, 13, 14, 15, 16, 20, 22 y 24, artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 83.de la ley 1474 de 2011, artículo 48 de la ley 734 de 2002 Numeral 31,

**CAUSA:** inobservancia a la ley, Falta de control y supervisión del mismo

#### **Respuesta de la Entidad**

*En el contrato auditado se encuentra la correspondiente certificación del supervisor del contrato, donde expresamente manifiesta el cumplimiento del objeto contractual y las evidencias, las cuales aporto.*

#### **VALORACION DE LOS DESCARGOS**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, para el equipo auditor no son de recibo los argumentos por medio de los cuales la memorialista pone en tela de juicio la labor adelantada por la comisión interdisciplinaria. Se evidencia que fue la ex servidora Pública quien al leer el informe, pasó por alto que los convenios a los que se hace referencia tienen objetos contractuales fungibles que fueron descritos al momento de realizar el análisis a la contratación, y por tanto se requiere de la prueba documental para verificar el cumplimiento del mismo. Así las cosas, es imperativo que el contratista deje evidencia del cumplimiento del contrato para que tanto la entidad contratante como los entes de control puedan evidenciar que se desarrollaron las actividades relacionadas al momento de suscribir los convenios.*

*Así mismo, en los descargos presentados se hace referencia a que no es una obligación contractual rendir informes periódicos de las actividades desarrolladas. Una vez más, el equipo auditor no considera viable este argumento para desvirtuar la observación, por cuanto si en gracia de discusión esa obligación no fue incluida en la minuta contractual, no es menos cierto que no es posible realizar el pago de un contrato hasta tanto se hubiere verificado la ejecución del mismo, por tanto el pago realizado sin el lleno de este requisito constituye una falta del gestor fiscal que presuntamente podría desencadenar un detrimento patrimonial a la alcaldía municipal; ante esta circunstancia se mantendrá la observación en su connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.*



## **HALLAZGO No 16 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal) Observación 17**

**CONDICIÓN:** Contrato No. 021 de 2014 no cumplió con su objetivo, con lo establecido en la minuta y en la ley y falta de documentos del proceso contractual, lo que denota una falta de supervisión del proceso en la ejecución del contrato.

**CRITERIO:** Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, Ley 344 de 1996, Ley 734 de 2002. Ley 610 de 2000 Art 6°

**CAUSA:** Contratación que no cumple con los logros misionales de la entidad

**EFEECTO:** Este no cumple con la función misional y se eleva en su totalidad a detrimento fiscal la suma de **\$ 15.000.000.**

### ***Respuesta de la Entidad***

*En el contrato auditado se encuentra la correspondiente certificación del supervisor del contrato, donde expresamente manifiesta el cumplimiento del objeto contractual y las evidencias, las cuales apporto.*

### **VALORACIÓN A LOS DESCARGOS**

Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, para el equipo auditor no son de recibo los argumentos por medio de los cuales la memorialista pone en tela de juicio la labor adelantada por la comisión interdisciplinaria. Se evidencia que fue la ex servidora Pública quien al leer el informe, pasó por alto que los convenios a los que se hace referencia tienen objetos contractuales fungibles que fueron descritos al momento de realizar el análisis a la contratación, y por tanto se requiere de la prueba documental para verificar el cumplimiento del mismo. Así las cosas, es imperativo que el contratista deje evidencia del cumplimiento del contrato para que tanto la entidad contratante como los entes de control puedan evidenciar que se desarrollaron las actividades relacionadas al momento de suscribir los convenios.

Así mismo, en los descargos presentados se hace referencia a que no es una obligación contractual rendir informes periódicos de las actividades desarrolladas. Una vez más, el equipo auditor no considera viable este argumento para desvirtuar la observación, por cuanto si en gracia de discusión esa obligación no fue incluida en la minuta contractual, no es menos cierto que no es posible realizar el pago de un contrato hasta tanto se hubiere verificado la ejecución del mismo, por tanto el pago realizado sin el lleno de este requisito constituye una falta del gestor fiscal que presuntamente podría desencadenar un detrimento patrimonial a la alcaldía municipal; ante esta circunstancia se mantendrá la observación en su connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.



### **HALLAZGO No 17 (Administrativo, Disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** La auditada durante las vigencias fiscales 2014 y 2015, contrato por Órdenes de prestación de servicios .los cuales no fueron colgados en la página Web del SECOP, los contratos Numero, como tampoco se evidenció la trazabilidad de haber cumplido con los objetos contractuales por parte de los contratistas y de parte de la administración Municipal, no haber realizado los seguimientos necesarios para determinar el cumplimiento de los mismos.

**CRITERIO:** Art 209 de la C.N principios de Transparencia administrativa, y de publicidad; Ley 80 de 1993 Arts. 4° numerales 4 y 5; artículos 14 y 24 de la misma norma; Ley 1510 de 2012.

**CAUSA:** Deficiencias en los controles de la entidad.

**EFECTO:** Genera detrimento por menoscabo al recurso público,

#### ***Descargos de la Entidad***

*En el Contrato auditado se encuentra la correspondiente certificación del supervisor del contrato, donde expresamente manifiesta el cumplimiento del objeto contractual y las evidencias, las cuales aporto.*

#### ***Valoración a los descargos***

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, para el equipo auditor no son de recibo los argumentos por medio de los cuales la memorialista pone en tela de juicio la labor adelantada por la comisión interdisciplinaria. Se evidencia que fue la ex servidora Pública quien al leer el informe, pasó por alto que los convenios a los que se hace referencia tienen objetos contractuales fungibles que fueron descritos al momento de realizar el análisis a la contratación, y por tanto se requiere de la prueba documental para verificar el cumplimiento del mismo. Así las cosas, es imperativo que el contratista deje evidencia del cumplimiento del contrato para que tanto la entidad contratante como los entes de control puedan evidenciar que se desarrollaron las actividades relacionadas al momento de suscribir los convenios.*

*Así mismo, en los descargos presentados se hace referencia a que no es una obligación contractual rendir informes periódicos de las actividades desarrolladas. Una vez más, el equipo auditor no considera viable este argumento para desvirtuar la observación, por cuanto si en gracia de discusión esa obligación no fue incluida en la minuta contractual, no es menos cierto que no es posible realizar el pago de un contrato hasta tanto se hubiere verificado la ejecución del mismo, por tanto el pago realizado sin el lleno de este requisito constituye una falta del gestor fiscal que presuntamente podría desencadenar un detrimento patrimonial a la alcaldía municipal; ante esta circunstancia se mantendrá la observación en su connotación administrativa, disciplinaria y fiscal.*



### **HALLAZGO No 19 (Administrativo y Disciplinaria) Observación N° 18**

**CONDICIÓN:** La entidad no tiene implementada una adecuada gestión documental y archivística del proceso contractual

**CRITERIO:** Ley 594 de 2000, Decreto 1599 de 2005 y Ley 87 de 1993. Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2.

**CAUSA:** Inobservancia de la Norma y Omisión en la implementación del proceso de gestión documental

**EFECTO:** Posibles sanciones disciplinarias por incumplimiento de deberes a los responsables del manejo de la contratación en la entidad e incremento del riesgo de corrupción al no manejarse con exactitud las fechas de suscripción de los contratos.

#### ***Descargos de la Entidad***

*Durante el periodo Constitucional en el cual me desempeñe como Alcaldesa, una de mis mayores preocupaciones fue la de organizar el archivo de la entidad, no solo en cumplimiento de la Ley y de las directrices de los órganos de control...(..) Es mas por primera vez se dio la iniciativa de crear el cargo del archivo central de la entidad para cumplir con este propósito, cargo que no existía en a planta de personal del Municipio y que no permitía tener una continuidad en la capacitación del personal a cargo del archivo central .*

### **HALLAZGO No 20 (Administrativa y Disciplinaria) Observación N°19**

**CRITERIO:** C.N Art 209; Ley 1150 de 2007, Artículo 5° De la selección objetiva. Ley 734 de 2002 Art 34 Numéales 1 y 2.

**CAUSA:** Falta de Controles en el proceso contractual y de alocución del manual de contratación de la entidad.

**EFECTO:** Ejecución de contratos sin el lleno de los requisitos legales y con personal no idóneo para la realización del objeto contractual y de conteras produciéndose un posible detrimento al erario.

**EFECTO:** Pude generarse ejecución de contratos sin el lleno de los requisitos legales y con personal no idóneo para la realización del objeto contractual y de conteras produciéndose un posible detrimento al erario.

#### ***Descargos de la Entidad***

*Durante el periodo Constitucional en el cual me desempeñe como Alcaldesa, una de mis mayores preocupaciones fue la de organizar el archivo de la entidad, no solo en cumplimiento de la Ley y de las directrices de los órganos de control...(..) Es mas por primera vez se dio la iniciativa de crear el cargo del archivo central de la entidad para cumplir con este propósito, cargo que no existía en a planta de personal del Municipio y que no permitía tener una continuidad en la capacitación del personal a cargo del archivo central.*



### Valoración a los descargos

Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, para el equipo auditor no son de recibo los argumentos, si bien existía un servidor público desarrollando las funciones de Archivista central en la nómina de la administración Municipal, este no desarrolló las funciones asignadas, pues se observó en la trazabilidad del proceso auditor, que no existían tablas de retenciones, que determinarían una idónea labor al frente de sus funciones, pues no se evidenciaron inventarios documentales.

Por lo anterior la observación se confirma y se eleva a Hallazgo en la misma estructura concebida en el Informe preliminar.

#### 2.1.1.2 Control Fiscal Interno.

Como resultado de la auditoría adelantada, el Control Fiscal interno es **EFICIENTE** ya que obtuvo un puntaje de **80.16**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	81,0	0,30	24,30
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	79,8	0,70	55,86
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>80,16</b>

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

### Evaluación Al Sistema De Control Interno

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto el trabajo requirió de planeación y ejecución, para que proporcione una base razonable para fundamentar conceptos y opiniones expresadas en el contexto de la Evaluación al Modelo Estándar De Control Interno.



En la administración Municipal de Repelón existe una oficina de Control Interno y hay una (1) persona nombrada en el cargo. El sistema y la oficina de control interno presentan un resultado adecuado para la anualidad que se cerró el 31 de diciembre de 2015.

El propósito esencial del MECI es orientar a las entidades hacia el cumplimiento de sus objetivos y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado, para lo cual se estructura en tres grandes subsistemas, desagregados en sus respectivos componentes y elementos de control.

En la Alcaldía de Repelón, se evidencio durante el desarrollo de la auditoria un Listado Maestro de Procesos que indica cuáles son los procedimientos y los responsables de su ejecución se encuentran actualizados.

Dentro de lo que se pudo observar la entidad Posee un manual de procedimientos y procesos implementado mediante Resolución N° 160 del 29 de julio de 2015, tal como lo expresa el decreto 1599 del 2005; En cumplimiento de esta normatividad, los municipios deben actualizar sus manuales de procedimientos como mecanismo para garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública administrativa, así mismo la ley 872 de 2003 por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la rama ejecutiva del poder público y en otras entidades prestadoras de servicio, contempla como requisito indispensable para su implementación la actualización de los procesos procedimientos de la entidad.

En la oficina de Control Interno reposan Planes de Mejoramiento suscritos desde el año 2014 y 2015, donde se plasmaron las acciones pertinentes y conducentes para llevar a cabo y subsanar los errores que se hayan detectado en las auditorías internas practicadas.

### ***Almacén***

La alcaldía no cuenta con área física donde se ubique la dependencia de Almacén. En la entidad no se refleja en sus procesos de adquisiciones los mecanismos suficientes de control de los bienes, materiales e insumos que deben ingresar para la prestación de los servicios esenciales del estado, no se evidencian registros de entradas de bienes y las salidas de materiales e insumos, lo que refleja la poca eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus procesos, para evidenciar transparencia.

Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se den los controles suficientes y pertinentes y el máximo



aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus procesos, funciones, y reporte de información.

### **HALLAZGO No 21 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** La auditada no cuenta con una dependencia de Almacén, y no se llevan registros de entradas y salidas de los bienes que adquiere.

**CRITERIO:** Ley 734 de 2002 artículo 34 Numerales 1 y 2; Ley 87 de 1993, resolución 354, 356 y 357, ley 872 de 2003

**CAUSA:** No existen controles de entradas, salidas y existencia en stock de los mismos.

**EFECTO.** Posible Detrimento por perdida y/o mala utilización de los bienes adquiridos por el ente

Durante el periodo del presente proceso de auditoría, a la fecha 18 de octubre de 2015, la entidad no cuenta con un Archivo organizado, mostrando deficiencias, y con ausencia de las tablas de retenciones, las que se vienen utilizando datan del año 2004. Y por consiguiente, su consecuente desactualización que no permite la conservación, protección, custodia y organización archivística en virtud la aplicación de la Ley 594 de 2000. Verificados los documentos soportes que se llevan y, los anexos que deben aportar de todas las actividades que adelanta la entidad, lo anterior se hace necesario en aras de poder contar a corto plazo con un instrumento técnico para la clasificación, ordenación, organización, conservación, custodia y disposición final de la documentación producida y recibida por las diferentes áreas de la administración municipal, muestra de ello se refleja en la organización de las carpetas contractuales, ya que no se tienen los contratos organizados en carpetas consecutivas, no se archivan en las carpetas contractuales las copias de los comprobantes de egresos, estas no se encuentran debidamente foliadas y los documentos no son archivados en orden cronológico.

### **Gestión Documental.**

En la alcaldía de Repelón no se evidenciaron planes de acción del Proceso Gestión Documental, de las vigencias 2014 al 2015. Lo cual demuestra que la entidad viola lo señalado en la Ley 1474 de 2011, **Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.**



### **HALLAZGO No 22 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** La auditada no se evidenciaron planes de acción del Proceso Gestión Documental, de las vigencias 2014 al 2015, ni programas de Gestión Documental

**CRITERIO:** Ley 1474 de 2011, **Artículo 74**, Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2; Ley 594 del 2000 en su artículo 21; Decreto 2609 de 2012 Art 10;

**CAUSA:** Incumplimiento de las normas que regulan la función administrativa pública.

**EFECTO.** Genera desgüeño administrativo por la desorganización de documentos, que

No presentaron Programa de Gestión Documental elaborado ni aplicado al interior de la Entidad, incumpliendo así la Ley 594 del 2000 en su artículo 21 donde menciona *“Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos...”* y el Decreto 2609 de 2012, Artículo 10. *Obligatoriedad del programa de gestión documental. Todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual.*

### **HALLAZGO No 23 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** La auditada no presenta programa de Gestión documental durante las anualidades 2014 y 2015.

**CRITERIO:** C.N Art 6° y 209; Ley 594 del 2000 artículo 21; Decreto 2609 de 2012, Artículo 10. Artículo 34 Numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002

**CAUSA:** Fallas en los controles por parte de la entidad y omisión de los supervisores.

**EFECTO:** Desgüeño administrativo en la gestión archivística que obstaculiza el cumplimiento del principio de Celeridad administrativa en la localización de los documentos.

La Entidad elaboró las Tablas de Retención Documental, en el año 2013, pero **nunca** se han aplicado incumpléndose el acuerdo **39** de 2002 “Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000.

***La Entidad no presento Descargos a esta observación, por tanto queda en firme en toda su estructura concebida en el informe preliminar***

### **HALLAZGO No 24 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** La auditada no presenta programa de Gestión documental durante las anualidades 2014 y 2015.



**CRITERIO:** C.N Art 6° y 209; Ley 594 del 2000 artículo 21; Decreto 2609 de 2012, Artículo 10. Artículo 34 Numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002

**CAUSA:** Fallas en los controles por parte de la entidad y omisión de los supervisores.

**EFECTO:** Desgreño administrativo en la gestión archivística que obstaculiza el cumplimiento del principio de Celeridad administrativa en la localización de los documentos.

***La Entidad no presentó Descargos a esta observación, por tanto queda en firme en toda su estructura concebida en el informe preliminar***

La entidad no cuenta con un Sistema Integrado de Conservación – SIC, incumpliendo el Acuerdo 006 de 2014 “Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI “Conservación de Documentos” de la Ley 594 de 2000, con el cual se establecen los criterios generales para la formulación del plan de conservación documental y el plan de preservación digital a largo plazo, así como la responsabilidad que tienen las entidades sujetas al ámbito de aplicación para su implementación, seguimiento y control.

#### **HALLAZGO No 25 (Administrativo y Disciplinario)**

**CONDICIÓN:** La auditada no cuenta con un Sistema Integrado de Conservación SIC para Gestión documental.

**CRITERIO:** C.N Art 6° y 209; Ley 594 del 2000 artículos 46,47 y 48; Decreto 2609 de 2012, Artículo 10. Artículo 34 Numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2.

**CAUSA:** Falta diligencia administrativa por parte de la entidad y omisión

**EFECTO:** Desgreño administrativo en la gestión archivística que por el incumplimiento de sus deberes permite el deterioro de la información

Deficiencia en la capacitación de los funcionarios responsables del manejo de Archivos, Se evidenció que el funcionario encargado del manejo del Archivo Central, cuenta con capacitación en relación al manejo de documentos de archivo, pero el resto del personal de las dependencias que están a cargo del manejo de archivo, no cuentan con capacitación archivística recibida por la institución; por lo tanto se observa que no hay organización de documentos de archivo en las diferentes dependencias incumpliendo el acuerdo 042/2002 del AGN incumpliendo así el *Artículo 18 de la Ley 594 del 2000, donde la Entidad tiene la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios encargado de los manejos de archivos.*

#### ***Respuesta de la entidad.***

*Durante el periodo Constitucional en el cual me desempeñe como Alcaldesa, una de mis mayores preocupaciones fue la de organizar el archivo de la*



*entidad, no solo en cumplimiento de la Ley y de las directrices de los órganos de control...(..) Es mas por primera vez se dio la iniciativa de crear el cargo del archivo central de la entidad para cumplir con este propósito, cargo que no existía en a planta de personal del Municipio y que no permitía tener una continuidad en la capacitación del personal a cargo del archivo central*

### **Valoración a los descargos**

*Vistos y evaluados los descargos presentados por la Ex alcaldesa, para el equipo auditor no son de recibo los argumentos, si bien existía un servidor publico desarrollando las funciones de Archivista central en la nomina de la administración Municipal, este no desarrolló las funciones asignadas, pues se observó en la trazabilidad del proceso auditor, que no existían tablas de retenciones, que determinaran una idónea labor al frente de sus funciones, pues no se evidenciaron inventarios documentales.*

*Por lo anterior la observación se confirma y se eleva a Hallazgo en la misma estructura concebida en el Informe preliminar*

### **HALLAZGO No 26 (Administrativo) Observación 27**

**CONDICIÓN:** La auditada no cuenta con Inventarios Documentales

**CRITERIO:** C.N Art 6° y 209; Ley 594 de 2000 Artículos 15 y 26;.Articulo 34 Numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Falta diligencia administrativa por parte de la entidad y omisión

**EFECTO:** Permite un rezago administrativo en materia de aplicar inversión en conocimiento al personal vinculado a la entidad, que propenda por un mejor desempeño en la prestación del servicio

A la fecha la alcaldía no cuenta con un Archivo de gestión en cada uno de los procesos así como de un archivo central organizado, mostrando deficiencias sobre los documentos y los soportes que se llevan y anexos que deben aportar de todas las actividades que adelanta la entidad. Muestra de ello se refleja en la organización de las carpetas de historias laborales, carpetas de egresos y contractuales; de esta última se puede decir que no tienen los contratos organizados en carpetas consecutivas, no se anexan a los contratos los comprobantes de egresos, se encuentran en desorden, no cumpliendo con las normas de calidad, los documentos no son archivados en orden cronológico, carecen de muchos documentos necesarios para acreditar la veracidad de los contratado.

De los puntos anteriormente evaluados, podemos concluir que la entidad no cumple con lo establecido a la Ley 594 del 2000 y normas concordantes, existen incumplimientos en la aplicación de las normas reguladoras de carácter Administrativo y Disciplinario.



## Descargos de la Entidad

### 2.1.1.3. Rendición y revisión de la cuenta

Como resultado de la auditoría adelantada, la Rendición y Revisión de la Cuenta es EFICIENTE ya que obtuvo un puntaje de **88,73** como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-2 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	85,7	0,10	8,57
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	89,8	0,30	26,94
Calidad (veracidad)	88,7	0,60	53,22
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1,00</b>	<b>88,73</b>

Calificación	Eficiente
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

No se presentaron Observaciones en este componente en la auditoria regular de la administración municipal de Baranoa, vigencia 2014-2015.

### 2.1.1, 4. Legalidad

Como resultado de la auditoría adelantada, la Legalidad obtuvo un puntaje de **84.20** Obedeciendo a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1 - 3 LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	89,0	0,40	35,60
De Gestión	81,0	0,60	48,60
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>84,20</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias



Las observaciones relacionadas con el componente de legalidad se encuentran referenciadas en cada una de las observaciones del numeral 2.1.1.1. Gestión Contractual y financiera 2.1 del informe de auditoría regular.

### 2.1.1.5 Planes Programas y Proyectos.

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE REPELON VIGENCIA 2014,2015.			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	89,0	1,00	89,0
Calificación total		1,00	89,0
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Se analizó este componente de acuerdo a la matriz de riesgo fiscal, comprobando en orden selectivo algunos de los proyectos realizados por la entidad, en cumplimiento de la eficacia, eficiencia e impacto que tuvieron y de acuerdo al plan de desarrollo, al plan de inversiones y al plan indicativo, en los que se observó un listado contentitivo de catorce (16) proyectos que se materializaron en las ejecuciones de contratos en las vigencias fiscales 2014-2015, calculado en unas Inversiones por el orden de los **\$6.294.509.066** a través de la contratación pública por las diferentes modalidades así: Por licitación Pública 10 proyectos ejecutados en las dos vigencias con una inversión aplicada de **\$3.556.595.657**; por la modalidad de selección abreviada ejecuto 16 proyectos aplicando una inversión de **\$1.580.715.616**; Por la modalidad de Mínima cuantía se ejecutaron **220** proyectos por un valor de **\$1.157.197.793**. La muestra aleatoria fue por **\$3.122.076.497**. Podemos concluir que dicha muestra equivale al **49.6%** del valor total de la contratación.

## 2.2 CONTROL FINANCIERO

### 2.2.1 Estados contables

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	8.575.189.000,00
Índice de inconsistencias (%)	9,5%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>	<b>90,0</b>



	Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%	Con salvedad
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

## **Registros**

En materia de registro, utilización y custodia de los libros de contabilidad y de los documentos soporte, aplican normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación a través de las Resoluciones 355 y 356 de 2007.

La administración municipal de Repelón procesa y almacena la información financiera, económica, social y ambiental a través de un software denominado ATLANTIC suministrado por la Gobernación del Atlántico, su licencia de uso fue adquirida por esta Alcaldía en el año 2010 por tiempo indefinido, integra los módulos de impuesto, presupuesto, contabilidad y tesorería. Además se conservan los soportes físicos tal como lo establecen las resoluciones arriba enunciadas.

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora como parte integrante de Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a las entidades definidas en el artículo segundo de dicha resolución.

De igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, con el fin de orientar a los regulados para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en sus componentes: Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.

La resolución 533 del 8 de Octubre de 2015 de la C.G.N, en su Artículo 4º estableció como periodo de preparación obligatorio el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2015 y el 31 de Diciembre de 2016 para que las



entidades formularan y ejecutaran, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo. Dentro del plan de acción deberán considerarse que al primero de enero de 2017 las entidades deberán determinar los saldos Iniciales de Activos, Pasivos, Patrimonio y Cuentas de Orden de acuerdo con los criterios del nuevo Marco Normativo y los cargarán en los sistemas de Información, para dar inicio al periodo aplicable. A partir del 31 de diciembre de 2017 las entidades presentaran los primeros estados Financieros con las respectivas notas bajo el nuevo marco normativo.

### **HALLAZGO No 27 (Administrativo) Observación 28**

**CONDICIÓN:** La auditada no cuenta con los planes de acciones para la elaboración de los estados de saldos Iniciales de Activos, Pasivos, Patrimonio y Cuentas de Orden, de acuerdo con los criterios del nuevo Marco Normativo, pues estos no se encuentran cargados en el sistemas de Información contable llevado en la administración de Baranoa, para dar inicio al periodo aplicable de convergencia a las NIIF.

**CRITERIO:** Resoluciones 354,355 356, 357 de 2007 de la C.G.N.; Ley 1314 de 2009; Resolución 533 de Octubre 08 de 2015; Ley 734 de 2002 Artículos 1 y 2.

**CAUSA:** Falta de interés por parte de la alta dirección en la aplicación de las N.I.I.F.

**EFFECTO:** Rezago en la aplicación conlleva a entregar información no confiable, por no ser pertinente, no útil por no estar ajustada a los requerimientos legales, ni verificable por no haber preparado el informe de inicio a la fecha indicada.

### ***Proceso de Depuración***

El Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública orienta a los responsables de la información financiera, económica y social en las entidades públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna. Lo cual requiere de un proceso dinámico y continuo de producción de información confiable, relevante y comprensible, que exige una adecuación permanente para las entidades contables públicas en la aplicación de la normativa contable. Las entidades públicas que están incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, como en el caso presente, quedan obligadas a desarrollar, en forma permanente, las actividades necesarias que le permitan determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, con base en los saldos de dudosa razonabilidad que sean identificados, los cuales deben ser objeto de reclasificación o ajuste, según corresponda.



Las entidades públicas están obligadas a aplicar lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006, expedida por el Contador General de la Nación, con el propósito de garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable de tal manera que sirva como instrumento para que los diferentes usuarios fundamenten sus decisiones relacionadas con el control y optimización de los recursos públicos, en procura de una gestión pública eficiente y transparente.

### ***Garantías del Control interno contable.***

Proceso que, bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas financiera y contable, y en aplicación del Modelo Estándar de Control Interno, MECI, se lleva a cabo en los entes públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, que permitan garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las normas sustanciales, técnicas y procedimentales establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

## **2.2 CONTROL FINANCIERO**

### **2.2.1 ESTADOS CONTABLES**

BALANCE GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
ALCALDIA DE REPELON  
Balance General comparativo.  
Al 31 de Diciembre de 2014-2015  
CIFRAS EN MILES DE PESOS.

<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Año 2.015</b>	<b>Año 2.014</b>	<b>Variación Absoluta</b>	<b>Variación Relativa</b>
1	ACTIVO TOTAL	64.720.709	59.736.569	4.984.140	8.3%
1.1	Activo Corriente	18.686.557	28.687.456	-10.000.899	-34.9%
11	Efectivo	2.271.715	8.041.629	-5.769.914	-71.8%
12	instrumento derivados	0	0	0	0
13	Rentas por Cobrar	590.070	331.768	258.702	77.9%
14	Deudores	15.824.772	20.314.059	-4.489.287	-22.1%
15	Inventarios	0	0	0	0
	Activo No Corriente	46.034.152	31.049.113	14.985.039	48.3%
12	Inversiones e instrumento derivados	614.544	614.544	0	0
13	Rentas Por cobrar	1.592.347	1.358.967	233.380	17.2%
14	Deudores	0	0	0	0
16	Propiedad Planta y Equipo	8.836.160	8.170.932	665.228	8.1%
17	Bienes de Uso Público e histórico y culturales	23.331.859	7.756.471	15.575.388	200.8%
18	Recursos Naturales No Renovables	0	1.633.827	0	-1.633.827
19	OTROS ACTIVOS	11.659.242	11.514.372	144.870	1.3%



Para el registro contable de sus operaciones y elaboración de estados financieros, el Municipio de Repelón aplica el marco conceptual de la contabilidad pública y el plan general de cuentas de contabilidad pública, expedido por la Contaduría General de la Nación, mediante la resolución 354 de 2007, El régimen de contabilidad pública incorpora las diferentes modificaciones y actualizaciones que realice la CGN y se constituye en la herramienta principal para el registro y reporte de la información contable básica, Las políticas y prácticas contables que se describen a continuación son aplicadas en forma homogénea por el Municipio.

Los activos totales revelados en los estados financieros de la Auditada, preparados para los años terminados en diciembre 31 de 2014 y 2015, fueron como se observa en la tabla inferior:

Código	Cuenta	Año 2.015	Año 2.014	Variación Absoluta
1	ACTIVO TOTAL	64.720.709	59.736.569	4.984.140
1.1	Activo Corriente	18.686.557	28.687.456	-10.000.899

Se suministró, por parte de la administración, información de las cuentas bancarias que maneja la entidad para su cometido Institucional, las cuales fueron constatadas según libro de bancos. La preparación del Balance general y demás estados financieros de propósito general, se circunscriben a los postulados del régimen de Contabilidad pública vigente Resoluciones Números 354, 355,357 de 2007 emitidas por la C.G.N

Código	Cuenta	Año 2.015	Año 2.014	Variación Absoluta
1	ACTIVO TOTAL	64.720.709	59.736.569	4.984.140
1.1	Activo No Corriente	46.034.152	31.049.113	14.985.039

Los Activos Totales están constituidos por Activos Corrientes y Activos No corrientes. Su saldo revelado en Balance general en la fecha de corte 31 de Diciembre de 2015, es por valor de **\$ 64.720.709**, mientras que en el periodo contable pasado (2014) fue de **\$ 59.736.569 (Miles de pesos)** de los cuales son corrientes en la presente anualidad **\$ 8.686.557** comparado frente a la cifra **\$ 28.687.456** del periodo contable anterior, tenemos una variación absoluta de **-\$10.000.899** decreciente con respecto del periodo anterior; y una variación relativa de **-34.9%**; De otra parte, los No Corrientes fueron por **\$ 46.034.152** mientras que en el periodo anterior su saldo de balance fue de **\$31.049.113**, obteniéndose una variación absoluta de **\$14.985.039** y una variación relativa del **48.3%**; Otros Activos participaron con **\$11.659.242** tuvieron una variación absoluta frente al resultado del periodo contable que le antecedió de **\$ 144.870** y una variación relativa del **1.3%**.



La muestra seleccionada presentaron sus conciliaciones bancarias; Los saldos de las cuentas fueron comparadas con las presentadas en el balance de prueba, el cual se encuentra clasificado.

El valor revelado del efectivo se presenta razonable como resultado de cuantificar los saldos por cada una de las cuentas Corrientes y de Ahorros al cierre de cada uno de los periodos contables, materia de esta auditoría. (2014 y 2015)

### 2.2.1.1. Saldos en Bancos

La auditada para la vigencia fiscal en comento, manejo sus recursos en 87 cuentas corrientes y, seis (6) cuentas de ahorros, las cuales se Cuantifican sus saldos así:

Años	Cuentas Corrientes Saldos a 31 de Diciembre	Cuentas De Ahorros Saldos a 31 de Diciembre	Total saldos En Depósitos e Instituciones Financieras
2014	\$6.402.972.791.83	\$ 1.608.152.679.72	\$8.011.125.471.55.
2015	482.233,535.34	1.779.290.604.96	2.261.524.140.30

### HALLAZGO No 29 (Administrativo)

**CONDICIÓN:** La auditada no presenta conciliaciones de la totalidad de sus cuentas corrientes y de ahorros en el periodo contable que se cerró el 31 de Diciembre de 2014. Existen cuentas Inactivas que no muestran saldos conciliados a la fecha de la auditoría.

**CRITERIO:** C.N Art 209; Resoluciones 354, 356 y 357.

**CAUSA:** La manera tardía con que se realizan las conciliaciones bancarias.

**EFEECTO:** Revelar cifras en el balance poco confiables, generando incertidumbre en la cuenta de Efectivo en Bancos e Instituciones financieras.

### Sistema de Causación:

Todos los ingresos y gastos se llevan a resultados por el sistema de causación, dando aplicación a los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, soportados en diferentes documentos **CONPES**, declaraciones tributarias y actos administrativos emitidos por la administración municipal.

### Efectivo:

Reflejan el valor de los recursos depositados en las entidades financieras a través de las cuales el municipio maneja las diferentes fuentes de ingresos obtenidos en el desarrollo de su cometido estatal.



### Grupo 11 Efectivo:

		2.015	2.014
11	<b>EFFECTIVO Y BANCOS</b>	<b>2.271.715</b>	<b>8.041.629</b>
1105	CAJA	1.009	5.772
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	2.268.466	8.033.617
1120	FONDOS EN TRANSITO	2.240	0

El efectivo en la caja a 31 de diciembre de 2015 corresponde a saldos pendientes por consignar en los primeros días del mes de enero y por Depurar en el curso de la anualidad, el saldo en la cuenta de Bancos y Corporaciones son los saldos de las cuentas corrientes y de ahorros que tiene la entidad contable en las diferentes Instituciones financieras. Estos saldos son coincidentes.

Este grupo de cuentas presenta unas situaciones especiales de acuerdo al manejo en el transcurrir del tiempo, es una de las porciones del balance que es sujeta a depuración debido a que se encuentran partidas con antigüedades de tiempo considerables. Se encuentran cuentas sin conciliar debido a la falta de extractos bancarios.

### Grupo 12 Inversiones:

		2014	2015
12	<b>INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS</b>	<b>614.544</b>	<b>614.544</b>
1201	INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TITULO DE DEUDA	20.000.	20.000
1208	INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES CONTROLADAS	594.544	594.544

Indagando sobre la situación presentada, La administración municipal hapreciado describir lo siguiente de acuerdo a la nota al Balance N° 7 argumentan que, “esta administración no recibió por parte de la administración anterior ningún título valor relacionado en esta porción del balance, por esta simple razón está sujeta a depuración contable”. La Nota 7 del balance General preparado al cierre del periodo contable que se cerró el 31 de diciembre de 2015, denota una clara omisión al cumplimiento de los deberes

### Grupo 13 Rentas por cobrar:

Representan el valor de los derechos a favor del Municipio por concepto de ingresos tributarios directos e indirectos, determinados el estatuto tributario municipal (Acuerdo 003 de 2013) y sus posteriores modificaciones.

		2.015	2.014
13	RENTAS POR COBRAR	590.070	331.768
1305	VIGENCIA ACTUAL	590.070	331.768
1310	VIGENCIAS ANTERIORES		



Las rentas por cobrar corresponden a la cartera morosa que el Municipio tiene por concepto del impuesto predial y el de Industria y Comercio de la vigencia actual y de las vigencias anteriores al periodo al cual corresponde la presente auditoria. Esta cifra es tomada del balance.

Las rentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad o el consumo.

### ***Reconocimiento de las rentas por cobrar.***

Las rentas por cobrar deben reconocerse por el valor determinado en las Declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos Administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención, el saldo reportado por la entidad en relación del debido cobrar de las rentas por cobrar a diciembre 31 del 2014, con saldo revelado por **\$\$1.690.615.703**, y 2015 está por valor de **\$2.182.416.532**.

Con la reglamentación de la Ley 1066 de 2006, mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6° que dentro de los 2 meses siguientes a su fecha de entrada en vigencia las entidades cobijadas por esta, deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de esa disposición.

En todo caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio. Las rentas por cobrar se revelan según su antigüedad en vigencia actual y vigencias anteriores. Adicionalmente se revelan con base en los tipos de obligaciones tributarias y, en los demás casos, atendiendo la naturaleza del impuesto. Las rentas de vigencia actual incluyen los impuestos liquidados y declarados por el contribuyente o autoridad competente, correspondientes a gravámenes reconocidos durante el período contable en curso. Se suministra una relación de las rentas por cobrar o base de datos que evidencia conciliación con los registros contables de los años 2014 y 2015 lo que genera incertidumbre en la contabilización de los años

Como se observa no existe congruencia entre los saldos de la cartera de la base de datos por impuesto predial y la cartera que se revela a nivel contable en el balance por rentas totales, estas diferencias una vez depuradas se ajustara las cifras en los estados financieros.



De esta cartera la entidad tiene derechos vencidos a más de 360 días. Para el cual, el ente territorial tiene que establecer un programa eficiente del recaudo de estos impuestos, de manera que le permita que las acciones de cobro del mismo se realicen de manera oportuna, y así mejorar la gestión de tributación de sus recursos propios. El incremento de las rentas por cobrar en el periodo contable 2015, se calculó en **\$491.800.829**, comparada con los saldos por cobrar del año 2014, representa un **29.1%** del saldo revelado en el Balance General anterior.

### **HALLAZGO No 30 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** La auditada presenta un saldo de rentas por cobrar en el Balance General que se preparó el 31 de Diciembre de 2015, de los Impuestos Predial e Industria y comercio por un valor de **\$ 491.800.829**

**CRITERIO:** C.N Art 209; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 1066 de 2006; Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, artículo 6°; Acuerdo N° 003 de Enero 14 de 2013

**CAUSA:** Omisión en el cumplimiento de sus deberes.

**EFFECTO;** Genera un incumplimiento en los planes y programas contenidos en el plan de desarrollo Municipal, por una ineficaz gestión de cobranza y recaudo de los tributos generado en los años 2014 y 2015, de contera produciendo un Detrimento a los sectores de la inversión que se apalancan con estos recursos.

### **Grupo 14 Deudores**

Representan los derechos de cobro de la entidad contable pública, originados en desarrollo de su cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes, y la prestación de servicios generador de Ingresos No tributarios, las transferencias por cobrar, los avances y anticipos entregados, recursos entregados en administración y los Depósitos Judiciales.

		2015	2014
14	DEUDORES	\$15.824.772	20.314.059
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5.000	0
1413	TRANSFERENCIAS	6.324.234	4.932.281
1420	AVANCES Y ANTICIOS ENTREGADOS	9.174.566	15.060.806
1424	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	136.339	136.339
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA	12.559	12.559
1470	OTROS DEUDORES	172.074	172.074

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

Estos están representados por la cuenta de Balance N° 14 Denominada Deudores, que se clasifican en Deudores corrientes y No corrientes, la porción corriente revela el B.G un valor de **\$15.824.772**



Transferencia por cobrar, corresponde a la última doceava parte de la vigencia fiscal 2015 del sistema general de participaciones causado a diciembre 31 de 2015, atendiendo las recomendaciones de la Contaduría General de la Nación. Anticipos y avances entregados corresponde al valor de los anticipos pendientes de legalizar a diciembre 31 de 2015.

El valor de los depósitos entregados y los embargos judiciales corresponden a los descuentos de contribuyentes y entidades financieras pendientes de aplicar a los procesos laborales que correspondan

### **Propiedad Planta Y Equipo- Grupo (16).**

16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	8.836.160	8.170.932
1605	Terrenos	582.743	582.743
1620	Montaje de Bienes Muebles en Bodegas	0	0
1640	Edificaciones	10.227.912	9.444.199
1645	Plantas Ductos y Túneles	10.024.278	829.939
1650	Redes. Líneas y Cables	1.292.037	1.292.037
1655	Maquinaria y Equipo	152.291	152.291
1665	Muebles Enseres y Equipo de Oficina	638.751	638.751
1670	Equipo de Comunicación y Computación	130.900	122.999
1675	Equipo de Transporte Tracción y Elevación	160.165	160.165
1685	Depreciación Acumulada	-5.372.917	-5.052.192
1695	Provisiones para Protección de Propiedad Planta y Equipo	0	0

Este segmento del Balance se muestra en crecimiento en un valor de \$ 665.228 por la incorporación de plantas ductos y túneles. La depreciación de las propiedades planta y equipos se realizó con el método de línea recta. Los activos están depreciados en la suma de \$ 5.372.917. No se observan los títulos de propiedad o referencias de catastrales de los activos fijos aquí relacionados.

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.

**Frecuencia de las actualizaciones:** La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe



hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo.

**Excepciones a la Actualización:** No es obligatoria la actualización de los bienes muebles cuyo costo histórico, individualmente considerado, sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni de las propiedades, planta y equipo ubicados en zonas de alto riesgo.

### **Titularidad y respaldo legal de los bienes inmuebles**

La entidad contable pública, durante el proceso de depuración de información y la realización del inventario de bienes inmuebles, debe verificar que los bienes registrados en contabilidad tengan el respaldo legal correspondiente, que la acredite como propietaria de estos, o que tiene suscrito convenio de uso permanente sin contraprestación, Así mismo, debe identificar si tiene bienes inmuebles pendientes de legalizar, con el propósito de adelantar las acciones jurídicas necesarias para la obtención titularidad de los mismos, indicando en las notas específicas: clase y número de bienes en esta condición y las gestiones jurídicas realizadas en el último año.

La administración Municipal de Repelón cuenta con un inventario de propiedad planta y equipo de bienes inmuebles debidamente clasificados, valorizados en su gran mayoría y revelados de acuerdo a su naturaleza, cuyo saldo no es coherente con el presentado en el Balance General y no especifica la depreciación en forma detallada, se pudo evidenciar la relación de los predios pero no todos poseen las escrituras para confirmar que realmente su propiedad está asegurada por parte de la alcaldía, los predios sin un debido censo se determinan sin la complejidad de los datos jurídicos necesarios para su adecuada identificación, por nomenclatura y por registro catastral como tampoco muestra los avalúos.

### **HALLAZGO No 31 (Administrativo).**

**CONDICIÓN:** La entidad no muestra razonabilidad en el saldo de los activos fijos creando incertidumbre en esta cuenta ya que estos en su totalidad no se encuentran escriturados, situación que es reiterativa de la entidad.

**CRITERIO:** No se aplicó la resolución 119 del 2006, la resolución 354, 355 y 356 del 2007, 358 del 2008. Violación a la ley 87 de 1993, instructivo 014 del 2012.

**CAUSA:** negligencia de la administración en actualizar su información, Escaso cumplimiento de las normas.

**EFFECTO:** Presentar estados financieros deficientes, que no reflejan la verdadera situación financiera de la entidad.



**Bienes De Uso Público – Grupo (17).**

17	<b>BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO</b>	<b>23.331.859</b>	<b>7.756.471</b>
1705	Bienes de Uso Público Históricos y culturales en Construcción	0	0
1706	Bienes de Uso Público en Construcción Concesiones	0	0
1710	Bienes De Uso Público en Servicio	23.641.799	7.822.997
1715	Biene Históricos y culturales	126.463	126.463
1785	Amortizaciones Acumuladas De Bienes De Beneficio y Uso Publico	436.403	192.989

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

Los bienes de Uso Publico por naturaleza o por el destino jurídico, se caracterizan por pertenecer al Estado o a otros entes estatales, estar destinados al uso común de todos los habitantes, y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables. Están definidos en la ley como aquellos que “su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión o de uso público o bienes públicos del Territorio”

**Otros Activos- Grupo 19.**

CODIGO	NOMBRE	2.014	2.015	VARI ABSOLUTA	VAR %
24	CUENTAS POR PAGAR	11.987.790	11.575.771	-412.019	-3.4%
24.01	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	9.910.939.	10.907.401	996.462	10.1%
24.03	Transferencias por PAGAR	229.379	237.722	8.343	3.5%
24.22	Intereses Por PAGAR	4.298	4.298	0	0
24 25	Acreedores	646.687	404.805	241.882	59.8%
2427	Gastos Financieros Por Pagar	0	0	0	0
24.30	Subsidios Asignados	204.516	219.861	-15345	-7.5%
24.36	Retención En la Fuente	156.010	69.698	86.312	123.8%
24.40	Impuestos, Contribuciones y Tasas	19.830	15.416	4.414	28.6%
2453	Recursos Recibidos en Administración	0	0	0	0
2455	Depósitos recibidos de 3°	0	0	0	0
2460	Créditos Judiciales	8.302	10.304	-2.002.	-19.4%
2480	Administración y Prestación Servicios	395.810	118.285	277.525	234.6%

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

La auditada mediante Decreto 173 del 31 de Diciembre de 2015, constituyó las cuentas por pagar y las reservas de apropiaciones, por un valor de **\$1.633.210.580**. Para ser atendidas con cargo al presupuesto de la vigencia 2016, una vez verificada su información y los anexos de este componente del



Gasto público social y la inversión social, el equipo Interdisciplinario pudo determinar que las cuentas que se indican en la tabla siguiente se presentan incompletas.

Representan las obligaciones por la compra de bienes y servidores, ejecución de proyectos, obras y otros gastos incurridos por la entidad. Agrupa las cuentas divisionarias que representan las obligaciones a favor de terceros, contraria por las compra de bienes, servicios, ejecución de estudios y obras; y de otros gastos incurridos en las operaciones normales de la entidad, incluye también la devolución de tributos mediante certificados. Para ello se requiere que los bienes o servicios se hayan recibido a satisfacción por la entidad, antes del cierre de la vigencia presupuestal.

	CUENTAS POR PAGAR 2015			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	C.C. / NIT	Nº Convenio	VALOR	OBSERVACIONES
Fundación Social Y Cultural Caminemos Juntos	NIT Nº 90-186-596-0	042-2015- Orden de Pago Nº2086	15.000.00	Incumplimiento de la cláusula 3ª y 5ª Numerales 3, y 4, de esta última del Convenio, No se aportan relación de actividades del contratista, No se aportan el Informe de Supervisión, Clausula Octava del convenio.,
John Fernando Aaron Torregroza	No aparece Numero de Identificación	Contrato Mínima Cuantía Nº 044- 2015 Interventoría F De Pago 50% Anticipo y 50% presentación de Actas Orden de Pago Nº2072	13.284.000	No se evidencia el Pago de impuestos Deptale, No se aporta Póliza requerida en la Clausula 6ª del contrato está a cargo de la supervisión el SECRETARIO DE PLANEACION. No se aportan los estudios previos, No se aportan informe de avances de las obras.
MILADIS PERNETH JULIO	22.598.886	Contrato 103 de PRSTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.	6.000.000 Se constituyo la obligación por 1.000.000 correspondiente al mes de diciembre 2015.	No se observa el Pago a la seguridad Social establecido en la clausula SEGUNDA literales b, COMO TAMPOCO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS LOCALES,
FABIAN W RUDAS VELASQUEZ	85.471.946	Contrato adicional Nº 01 al contrato Nº S.A 003- de adecuación a la casa de la CULTURA	22.357.298	No se aporta el informe de supervisión atestando el cumplimiento del objeto de adicional, no se observa las pólizas de extensión o ampliación, NO se observa el pago de los impuestos. No se



				evidencia presentada por el Contratista.	Factura por el Contratista.
FABIAN W RUDAS VELASQUEZ	85.471.946	1 Contrato adicional N° 01 al contrato De Obra Nª S.A 001- de adecuación y Mantenimiento de la Cancha de Microfútbol arena SIETE DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE REPELON	14.266.267	No se aporta el informe de supervisión atestando el cumplimiento del objeto del adicional, establecido en la cláusula cuarta. No se observa las pólizas de extensión o ampliación, Clausula Quinta. NO se observa el pago de los impuestos. No se evidencia Factura presentada por el Contratista	

### HALLAZGO No 32 (Administrativa, Disciplinaria)

**CONDICIÓN.** La auditada constituyo cuentas por pagar y Reservas de apropiación mediante decreto 173 del 31 de Diciembre de 2015 dentro de las cuales se encontraron sin el debido soporte 042-2015- Orden de Pago Nª2086; Por valor de \$15.000.00 Incumplimiento la cláusula 3ª y 5º Numerales 3, y 4, de esta última del Convenio. No se aportan relación de actividades del contratista, No se aportan el Informe de Supervisión, Clausula Octava del convenio.

**CRITERIO:** Constitución Nacional artículo 209 Principio de Transparencia Administrativa. Decreto 111 de 1994, artículos 71 y 89. Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 2.

**CAUSA:** Fallas en los controles interno y contable.

**EFFECTO:** Podría generarse pagos sin el lleno de los requisitos legales.

**Obligaciones Laborales y de Seguridad Social - Grupo 25**

### Respuesta de la entidad

CODIGO	NOMBRE	2014	2015	Var Absoluta	Var %
25	<b>OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL</b>	<b>239.642</b>	<b>281.935</b>	<b>42.293</b>	<b>17.6%</b>
250501	SALARIOS Nomina por pagar	216.553	270.058	53.505	24.7%
250502	Cesantías y le 50 anualizadas Prestaciones Económicas por pagar	0	0	0	0
2503	Intereses sobre Cesantías	0	0	0	0
2510	Pensiones y Prestaciones Por Pagar	23.089	11.877	-11.212	-48.6%

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

### Salarios Y Prestaciones Sociales – Cuenta 2505

Los saldos corresponden a los valores de cesantías consolidadas de empleados bajo la modalidad de cesantías retroactivas, ajustadas a diciembre



31 de 2015. Se efectuó el traslado del pasivo estimado al pasivo real sobre esta sub-cuenta.

### ***Pasivos Estimados-27***

Están representados por las provisiones para pensiones y en esta vigencia se actualizo el cálculo actuarial de acuerdo a las directrices de la Contaduría General de la Nación, y se reclasificaron contablemente. Esta partida esta sujetas a depuración de forma urgente, por parte de la administración.

CODIGO	NOMBRE	2014	2015	Var Absoluta	Var %
<b>27</b>	<b>PASIVOS ESTIMADOS</b>	<b>4.432.077</b>	<b>6.693.649</b>	<b>2.261.572</b>	<b>51.0%</b>
2705	Provisión para Obligaciones Fiscales	0	0	0	0
2710	Provisión para Contingencias	103.887	103.887	0	0
2720	Provisión para Pensiones	4.328.190	6.589.762	2.261.572	51.0%

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

### **Provisión Para Pensiones – Cuenta 2720**

El pasivo Pensional se ha actualizado con los valores calculados por el Ministerio de Hacienda y crédito público, para ser registrados durante el año 2015.

### ***Otros Pasivos -29.***

Están Representado por recaudos a favor de terceros y anticipos de impuestos partidas sujetas a depuración contable.

CODIGO	NOMBRE	2014	2015	Var Absoluta	Var %
<b>29</b>	<b>OTROS PASIVOS</b>	<b>197.937</b>	<b>214.681</b>	<b>16.744</b>	<b>0.085%</b>
2905	Recudos a favor de terceros	192.233	192.681	448	0.002
2910	Ingreso recibidos por anticipado	22.448	5.256	-17.192	-76.6%

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

### **PASIVO NO CORRIENTE.**

#### **Grupo 29 Otros Pasivos (Porción No corriente)**

Están Representado por recaudos a favor de terceros y anticipos de impuestos partidas sujetas a depuración contable.

CODIGO	NOMBRE	2014	2015	Var Absoluta	Var %
29	OTROS PASIVOS	5.369	36	5.333	99.3%
2917	Anticipo de Impuestos	5.369	36	5.333	99.3%

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal



### HALLAZGO No 33 (Administrativo)

**CONDICIÓN:** La auditada presenta las notas de carácter específico del Balance General con poca relevancia en su concepto

**CRITERIO:** C.N Art 209; Ley 43 de 1990 Art 68; Decreto 2649 de 1993 Artículo 114; R.C.P Norma 9.3.1.5, Párrafos 375, 376, y 377.

**CAUSA:** Omisión al cumplimiento de los deberes.

**EFECTO:** Emisión de información financiera sin las respectivas explicaciones consecencialmente irrelevante.

*9.3.1.5 Notas a los estados contables básicos 375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.*

### HACIENDA PÚBLICA

Agrupar las cuentas representativas del capital contable compuesto por el capital fiscal, el valor del resultado del ejercicio, las depreciaciones respectivas a los activos fijos propiedad de este municipio de acuerdo a las normas de depreciación, utilizando el principio de la prudencia.

CODIGO	NOMBRE	2014	2015	Var Absoluta	Var %
	Capital Fiscal	29.420.831	43.032.690	13.611.859	46.3%
	Resultados del Ejercicio	13.805.679	2.648.226	11.157.453	-80.8%
	Provision,Agotao,Depreci y Amort	355.049	528.572	173.523	48.9%

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

### Estado de la Actividad Financiera Económica, Social y Ambiental *Ingresos*

CODIGO	NOMBRE	2014	2015	Var Absoluta	Var %
41	TOTAL INGRESOS FISCALES	1.566.493	2.663.734	1.097.241	70.0%
41	Tributarios	801.673	1.272.334		



410507	Impuesto Predial Unificado				
410508	Impuesto De Industria y Comercio				
410515	Impuesto de espectáculos Públicos				
410521	Impuesto de Avisos y Tableros				
410528	Impuesto de Rifas y Apuestas				
410536	Sobretasa a la Gasolina				
410542	Impuesto de ocupación de vías				
410585	Otros Impuestos				
	<b>No Tributarios</b>	<b>763.820</b>	<b>1.391.400</b>		
411001	Tasas				
411002	Multas				
411004	Sanciones				
411010	Regalías Y Compensaciones Monetarias				
411017	Formularios y Especies valoradas				
411027	Estampillas				
411090	Otros ingresos No tributarios				
411095	Devoluciones y Descuentos				
<b>4408</b>	<b>TRANSFERENCIAS S.G.P</b>	<b>8.459.335</b>	<b>10.114.559</b>		
440817	Participación Para SALUD				
440818	Participación Para EDUCACION				
440819	Participación Para PROPOSITO GENERAL				
440821	Programa de ALIMENTACION ESCOLAR				
440825	Atención Integral PRIMERA INFANCIA				
	<b>SISTEMA GENERAL DE REGALIAS</b>	<b>1.297.630</b>	<b>1.005.376</b>		
<b>4421</b>	<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>5.751.522</b>	<b>5.931.482</b>		
442101	FOSYGA Solidaridad				
<b>4428</b>	<b>OTRAS TRANSFERENCIAS</b>	<b>7.488.315</b>	<b>1.900.209</b>		
442802	Para Proyectos de Inversión				
442804	Para Programas de SALUD				
442890	Otros Ingresos	39.151	7.451.968		

Fuente: secretaria de Hacienda Mpal

### Gastos:

CODIGO	NOMBRE	2.014	2.015	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>				
5.1	DE ADMINISTRACIÓN	4.097.444	4.639.643		
5.2	DE OPERACIÓN	654.751	791.393		
5.3	PROVISIONES, PRECIACIONES Y AMORTIZACIONES				
5.4	TRANSFERENCIAS	12.932.081	13.449.950		
5.5	GASTO PÚBLICO SOCIAL	12.932.081	13.449.950		
	<b>EXCEDENTE OPERACIONAL</b>				
48	Otros Ingresos				
58	Otros Gastos	514.112	65.612		
	<b>Excedente del Ejercicio</b>				



## CONCILIACIONES

Durante el periodo Contable culminado el 31 de Diciembre de 2015 no están actualizadas las conciliaciones bancarias, las cuales al momento del empalme con la administración anterior, algunas presentaban atraso superior a un año y producto de la elaboración de estas y análisis de las partidas conciliatorias, se generan ingresos y egresos que afectaran ejercicios anteriores. Aún falta por conciliar el periodo contable que se cerró el 31 de Diciembre de 2014 y realizar los ajustes del periodo 2015.

### Comprobantes de Egresos.

Se evidenció que, en los comprobantes de egresos sometidos a examen presentan una serie de inconsistencias dentro de los cuales mencionamos:

FECHA	CE	BENEFICIARIO	OBJETO	VALOR	OBSERVACIONES
16/01/2016	30000020116	GERLEN MENDOZA SANZ	PRESENTACION DE LA BANDA MUSICAL DE REPELON EN LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN EL MUNICIPIO	\$ 18.000.000,00	NO PRESENTA INFORME DEL INTERVENTOR,, NO TIENE RECIBIDO A SATISFACION
16/01/2016	3000020117	MARIBEL RUIZ PEREZ		\$ 1.000.000,00	NO PRESENTA,PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS , NO TIENE
20/01/2015	30000020127	FUNDACION AMOR POR NUESTRO CARIBE	ANUAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR INVERSIONES NECESARIAS ORIENTADAS A LA REALIZACION DE LOS EVENTOS CULTURALES	\$ 10.000.000,00	NO PRESENTA INFORME DE SUPERVISOR CONTRATO NI ESTUDIOS PREVIOS



30/01/2016	30000020128	FUNDACION AMOR POR NUESTRO CARIBE	ANUAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR INVERSIONES NECESARIAS ORIENTADAS A LA REALIZACION DE LOS EVENTOS DEL ADULTO MAYORCULTURALES	\$ 18.000.000,00	NO PRESENTA INFORME DE SUPERVISOR CONTRATO NI ESTUDIOS PREVIOS
04/02/2015	3000020134	CECILIA SOLET CARRILLO SARMIENTO	VIATICOS A CIUDAD DE BOGOTA	\$ 1.500.000,00	NO PRESENTA LOS PASABORDOS , CERTIFICADO DE PERMANENCIA
09/02/2015	30000020145	MARYIE CECILIA VERGARA TORRENEGRA	VIATIGOS	\$ 1.000.000,00	NO PRESENTA CERTIFICADO DE PERMANENCIA
09/02/2015	30000020146	MILENA AVILA CUETO	VIATICOS	\$ 100.000,00	NO PRESENTA CERTIFICADO DE PERMANENCIA
24/02/2015	30000020152	CECILIA SOLET CARRILLO SARMIENTO	VIATICOS A CIUDAD DE BARRANQUILLA	\$ 600.000,00	NO PRESENTA CERTIFICADO DE PERMANENCIA
25/02/2014	30000018517	HENRRY FERNANDO MOSQUERA	ANUAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR INVERSIONES NECESARIAS ORIENTADAS A LA REALIZACION DE LOS EVENTOS DEL ADULTO MAYORCULTURALES	\$ 16.020.000,00	NO PRESENTA INFORME DE SUPERVISOR CONTRATO NI ESTUDIOS PREVIOS , NO ESTA EL CONTRATO, NO PRESENTA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
25/02/2015	30000020153	CECILIA SOLET CARRILLO SARMIENTO	VIATICOS A CIUDAD DE MONTERIA	\$ 900.000,00	NO PRESENTA CERTIFICADO DE PERMANENCIA
10/08/2015	30000021182	JOSE CONSUEGRA MOLINA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALESY CAPACITANDO EN EL SOFTWARE CONTABLE A PERSPNAL QUE DESIGNE LA ADMINISTRACION , REALIZANDO ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA PRESENTACION DE INFORMES A LA CGN	\$ 2.000.000,00	EL COMPROBANTE DE EGRESO NO TIENE LOS DESCUENTO DE LEY, NO HAY INFORME DEL INTERVENTOR , NO TIENE CDP FALTA ACTA DE INICIO



03/08/2015	30000021113	NEGUBERTO CUADROS JIMENEZ	VIATICOS A BOGOTA	\$ 505.000,00	CERTIFICADO DE PERMANENCIA
13/08/2015	30000021198	KAROLINA PAOLA CHARRIS VILLA	APOYO A LA GESTION	\$ 850.000,00	NO TIENE CDP ,NI INFORME DEL INTERVENTOR DEL CONTRATO
14/08/2015	30000021204	ANGELICA BEATRIZ DE LA HOZ TORRENEGRA	APOYO A LA GESTION ARTISTICA Y CULTURAL DE LA ADMINISTRACION	\$ 850.000,00	NO TIENE CDP
10/03/2015	30000020192	ITALIA CEPEDA MACIAS	ANUAR ESFUERZO Y RECURSOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FUNDACION SOCIAL ES TIEMPO DE VIVIR , EJECUCION DE PROYECTO DE LOS DIVERSOS AGENTES EDUCATIVOS VINCULADOS A LA EDUCACION INICIAL	\$ 35.500.000,00	FALTA CONTRATO, CP ACTA DE INICIONO MAS TIENE UNA PROPUESTA
10/03/2015	30000020194	HENRRY FERNANDO MOSQUERA	ANUAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR ORIENTADAS A LAS FESTIVIDADES PRECARNOSTELANDICAS DEL MUNICIPIO DE REPELON	\$ 5.400.000,00	FATA SEGURIDAD SOCIAL
10/03/2015	30000020195	GISELA YANETH MOLINA GOMEZ	ANUAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR DE EVENTOS CULTURALES Y LUDICOS DIRIGIDOS A MIEMBROS DE LA TERCERA EDAD	\$ 7.920.000,00	FALTA INFORME DEL INTERVENTOR,SEGURIDAD SOCIAL,LAS PROPUESTAS ,ACTAS DE INICIO ACTA FINAL
03/06/2015	30000020758	GERLEN MENDOZA SANZ	PRESENTACION DE LA BANDA MUSICAL DE REPELON EN LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS EN EL MUNICIPIO	\$ 7.500.000,00	FALTA RECIBIDO A SATISFACION



03/06/2015	30000020759	HENRRY FERNANDO MOSQUERA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA ATENCION SICOSOCIALA LAS VICTIMAS DEL CONFLCTO ARMADO	\$ 5.000.000,00	FALTA CERTIFICADO DEL INTERVENTOR DEL CONTRATO
03/06/2015	30000020761	FUNDACION SOCIALY CULTURAL CAMINEMOS JUNTOS	ALIMENTACION QUE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO PROGRAMA DE	\$ 23.432.107,00	ACTA DE INICIO NO ACTA LIQUIDACION NO MAS LIQ TIENE UNA PROPUESTA
05/06/2015	30000020769	ALFREDO LLINS MENDOZA	CONCURSO DE LA CANCION INEDITA EN EL MUNICIPIO	\$ 12.000.000,00	ACTA DE INICIO NO ACTA LIQUIDACION NO MAS LIQ TIENE UNA PROPUESTA
09/06/2015	30000020775	ADRIAN OLIVERO OSPINO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCION FORMACION E INSTRUCCION DE DISCIPLINA DEPORTIVA	\$ 700.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO, ACTA DE LIQUIDACION
09/06/2015	30000020776	RUBEN DARIO VILLA PAEZ	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCION FORMACION E INSTRUCCION DE DISCIPLINA DEPORTIVA	\$ 700.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO, ACTA DE LIQUIDACION
09/06/2015	30000020784	MAGOLA CUADROS DE AVILA	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA FUERZA PUBLICA	\$ 2.500.000,00	NO TIENE CONTRATO, NO TIENE CDP, NO TIENE PAGO DE IMPUESTOS DEPARTAMENTALES, ACTA DE INICIO, ACTA FINAL, ESTUDIOS PREVIOS



09/06/2016	30000020786	FUNDACION AMOR POR NUESTRO CARIBE	LOGISTICA PARA LLEVAR A CABO JORNADA CULTURAL DEL ADULTO MAYOR	\$ 15.000.000,00	FALTA PROPUESTAS,ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS,ESTUDIOS PREVIOS,ACTA DE INICIO,ACTA LIQUIDACION DEL CONTRATO
09/06/2016	30000020787	AUDREY VIVIANA FONSECA SANABRIA	SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 2.000.000,00	NO TIENE ACTA SE INICIO,ACTA FINAL,CERTIFICADO DEL INTERVENTOR,CDP,APORTES A SEGURIDAD SOCIAL,ANTECEDENTES DICIPLINARIOS
30/12/2015	30000022055	ALVARO MANOTAS CAMP	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DEL HOGAR MULTIPLE RAYITO DE LUZ	\$ 90.133.532,28	No tiene ,ANTECEDNTES DISCIPLINARIOS,SEGURIDAD SOCIAL,ESTUDIOS PREVIOS
30/12/2015	30000022084	ASOCIACION MUNICIPIOS MONTES DE MARIA	PROYECTO DE INTERVENTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LA OBRA ,CONSTRUCCION DE CENTROS DEEVENTOS JOSE VICENTE MENDOZA	\$ 18.700.730,00	ACTA DE INICIO,APORTES A SEGURIDAD SOCIAL,



30/12/2015	30000022056	AREMCA	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONFORMACION DEL CAMINO EL CUATRO LOCALIZADO EN REPELON VILLA ROSA	\$ 102.820.687,50	ACTA DE INICIO, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL,
29/12/2015	30000022015	JESUS ALBERTO NAVARRO	APOYO A LA GESTION PROYECTO FAMILIAS EN ACCION	\$ 600.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, CONTRATO
30/12/2016	30000022058	HENRRY FERNANDO MOSQUERA	ANUAR ESFUERZOY RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION CULTURAL	\$ 5.000.000,00	NO TIENE SOPORTES
10/12/2015	30000021872	YEIMI MOJICA MEJIA	SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 2.000.000,00	, INFORME DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO
10/12/2015	30000021873	DIANA SANTIAGO CONTRERAS	SERVICIOS PROFESIONALES		
10/12/2015	30000021874	LUIS ROBERTO MORALES VILLA	SERVICIOS PROFESIONALES		



10/12/2015	30000021875	MILADIS PERNET JULIO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA PUBLICIDAD	\$ 3.000.000,00	,APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, INFORME DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO
14/12/2015	30000021885	CECILIA SOLET CARRILLO SARMIENTO	VIATICOS A BOGOTA	\$ 1.500.000,00	NO TIENE CERTIFICADO DE PERMANENCIA NI LOS PASABORDO
14/12/2015	30000021888	DISTRACOM	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	\$ 15.000.000,00	NO TIENE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO, PAGO DE IMPUESTOS LAS FACTURAS NUMEROS 22596,22225,22530,22532Y 22531 NO SE ENCUENTRAN SOPORTADAS Y SUMAN UN VALOR DE \$3.942.000
16/12/2015	30000021889	CASTILLO ESTRUEN JULIO CESAR	CONFECCION Y SUMINISTRO DE UNIFORMES	\$ 13.500.000,00	NO TIENE RECIBIDO A SATIFACION PAGO DE IMPUEST
28/12/2015	30000021985	AREMCA	ADICIONAL 001 ADECUACION Y AMPLIACION DEL ACCESO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JHON F KENNEDY DEL MUNICIPIO DE REPELON	\$ 234.999.999,00	NO TIENE CONTRATO, PAGO DE IMPUESTOS, ,ACTA DE INICIO ,CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO, ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO NO TIENE CDP ,ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PAGOS A
28/12/2015	30000021998	ORTIZ OSPINO LUIS EDUARDO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION A FIN DE LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE ESTA DEPENDENCIA EN EL PROCESO DE FORMULACION DE PROYECTOS	\$ 10.500.000,00	NO TIENE CONTRATO, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTUDIOS PREVIO, ACTA DE INICIO ,CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO, CDP



28/12/2015	3000020992	AREMCA	ANUAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS PARA REALIZAR DEL MUNICIPIO DEREPELONINVERSIONES NECESARIAS ORIENTADAS AL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTAL	\$ 10.607.269,00	FALTA EL CONTRATO , PAGO DE LOS IMPUESTOS, ESTUDIO PREVIO, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, ACTA DE INICIO, LIQUIDACION DEL CONTRATO
22/12/2015	30000021970	HENRRY FERNANDO MOSQUERA CONSUEGRA	ANUAR ESFUERZO Y RECURSOS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO COLOCA TU CUERPO EN FORMA DIRIGIDO ADULTO MAYOR	\$ 18.000.000,00	NO TIENE ESTUDIOS PREVIOS, ACTA DE INICIO, LIQUIDACION DEL CONVENIO, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL NADA MAS TIENE UNA SOLA PROPUESTA
22/12/2015	30000021967	HENRRY FERNANDO MOSQUERA CONSUEGRA	ANUAR ESFUERZO Y RECURSOS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO NAVIDAD SEGURA Y FELIZ SIN POLVORA Y SIN DROGA	\$ 18.000.000,00	NO TIENE ESTUDIOS PREVIOS, ACTA DE INICIO, ACTA DE LIQUIDACION DEL CONVENIO, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS NADA MAS TIENE UNA SOLA PROPUESTA NO TIENE CDP NI RP
22/12/2015	30000021966	HENRRY FERNANDO MOSQUERA CONSUEGRA	ANUAR ESFUERZO Y RECURSOS ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL PROYECTO PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE TALLERES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA QUE GENEREN CLIMAS DE PAZ Y ARMONIA EN EL MUNICIPIO	\$ 9.500.000,00	NO TIENE ESTUDIOS PREVIOS, ACTA DE INICIO, ACTA DE LIQUIDACION DEL CONVENIO, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, NO TIENE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS NADA MAS TIENE UNA SOLA PROPUESTA NO TIENE CDP NI RP
22/12/2015	30000021947	ALFREDO MANJARRES FIGUEROA	ARRIENDO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO	\$ 810.000,00	



18/12/2015	30000021902	ALVARO MENDOZA IGLESIAS	MANTENIMIENTO DE LA VIA VILLA ROSALIMITES CON MANATI	\$ 14.995.913,00	NO TIENE ESTUDIOS PREVIO, ACTA DE INICIO ,ACTA LIQUIDACION DELCONTRATO ,ANTECEDENTES TIENE RECIBIDO A SATIFACCION
16/12/2015	30000021893	FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL CAMINEMOS JUNTOS	ANUAR ESFUERZOS Y RECURSOS ENTRE EL MUNICIPIO DE REPELON Y LA FUNDACION SOCIAL Y CULTURAL CAMINEMOS JUNTOS PARA LLEVAR A EJECUTAR EL PROYECTO DE ALIMENTACION QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTICIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS	\$ 6.000.000,00	NO TIENE ESTUDIOS PREVIO, ACTA DE INICIO ,ACTA LIQUIDACION DELCONTRATO ,ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS,PAGO A SEGURIDAD SOCIAL,CDP NI RP NO TIENE EL CONTRATO, PAGO DE LOS IMPUESTOS NO TIENE RECIBIDO A SATIFACCION
28/12/2015	30000021993	ALFONSO MENDOZA CANTILLO	INTERVENTORIA TECNICA,ADMINISTRATIVA , FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CRA 7ENTRE LA CALLE 2Y3	\$ 6.650.000,00	NO TIENE LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS,ACTA DE INICIO
09/04/2015	30000020412	SARMIENTO OTERO ANGELA ESTHER	PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS DE APOYO A LA GESTION	\$ 1.800.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO, RUT
09/05/2015	30000020413	ACDEL RAFAEL SANZ PEREZ	PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS DE APOYO A LA GESTION	\$ 1.700.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO
09/09/2015	30000020417	MILDRE JUDITH SARMIENTO PERNETT	SERVICIOS ASISTENCIALES DE APOYO A LA GESTION	\$ 2.700.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO,RUT
09/04/2015	3000020418	JOSE MUÑOZ JIMENEZ	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIAMIENTO, REGISTRO Y Y DIGITALIZACION DE LA INFORMACION DE LA BASE DE DATO DEL SISBEN	\$ 1.800.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO,RUT



09/04/2015	30000020419	JESUS MARIA OERNETT SOLANO	PRESTACION DE SERVICIO PARA EL APOYO A LA GESTION PARA LLEVAR A CABO LA ARTICULACION DE LAS DEPENDENCIAS	\$ 2.000.000,00	NO TIENE ACTA DE INICIO,RUT
09/04/2015	30000020424	MARIBEL RUIZ PEREZ	APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR	\$ 2.000.000,00	NO TIENE CONTRATO,ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS,CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO,RUT,ACTA DE INICIO ,PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL
09/04/2015	30000020427	ATO DE PRESTACION DE SERVICIO N°007-15	SERVICIO DE APOYO A LA GESTION REALIZANDO ACTIVIDADES DE CUIDADO,MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LAS INSTALACIONES DEL MATADERO DEL MUNICIPIO DE REPELON	\$ 1.000.000,00	NO TIENE CONTRATO,ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS,CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO,RUT,ACTA DE INICIO ,PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL
09/04/2015	30000020430	GUERRERO NAVARRO MARGARITA	ASOCIAL,D	\$ 500.000,00	CERTIFICADO DE PERMANENCIA
09/04/2015	30000020435	JAMES AGAMEZ CESAR AUGUSTO	SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 3.200.000,00	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ,SEGURID SOCIAL,RUT,ACTA DE INICIO,CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
09/04/2015	30000020440	MILENA PATRICIA AVILA CUETO	SALDO SUELDO MES		NO TIENE SOPORTES
10/08/2015	30000021179	LUIS ROBERTO MORALES	SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 3.500.000,00	NO TIENE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO,CDP

Los egresos carecen de las certificaciones de los interventores o supervisores designados por la administración para realizar el seguimiento a los contratos de Prestación de servicios, de suministros, de obras, donde hagan constar que estos fueron recibidos o adquiridos de manera satisfactoria y se apruebe la



realización de su pago de conformidad con lo establecido en los contratos suscritos para tal fin en las cláusulas del mismo como Deberes especiales por la administración para proceder a sus pagos.

Es recurrente la administración en las vigencias auditadas en cometer estos errores al soportar el giro de los recursos.

### **HALLAZGO No 34 (Administrativo, Disciplinario y Fiscal)**

**CONDICIÓN:** La entidad incumplió con el protocolo en los comprobantes de egresos evidenciando comprobantes sin firmas del recibido por el beneficiario, órdenes de pago sin firmas, sin los informes de gestión o requisitos que evidencien las prestación de los servicios, suministros adquiridos, u obra contratada, órdenes de compra, factura, contratos sin firma de los que intervienen, algunos sin anexos de CDP, Sin C.D.R.P sin el pago de estampillas Municipales y Departamentales, sin demostrar el contratista estar cotizando o afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, no se pudo determinar faltantes de egresos debido a que no se encuentran archivados en forma cronológica, y los encargados de certificar con su firma que tales servicios fueron prestados no lo realizan ni dan fe de ello, mas sin embargo, se realizaron su pagos. Éstos son: Comprobante 1893 por valor de \$6.Millones de pesos;21088 a favor de Distracom \$15 Millones;2258 y 18517 a favor de Henry Mosquera Por 21.020.000 ; Comprobante 2787 Andry Fonseca por valor de 2 Millones de pesos, Comprobante 20127 10 Millones y 20128 por valor de 18.Millones Valor total **\$97.940.000**

**CRITERIO:** C.N Art 209 Principio de Transparencia, Resolución 354 del 2007, Norma 9.1.4.2 Párrafo 284; Resol, 358 del 2008; ley 734 del 2002 art 34 Numerales 1 y 2; Decreto 111 de 1996 Artículo 71, 112 y 113, Art 6° de la ley 610 de 2000.

**CAUSA:** Falta de controles en la legalización de los comprobantes de egresos para proceder a efectuar sus erogaciones, por conceptos de adquisición de los bienes y servicios de la entidad y, en los desembolsos que esta realiza.

**EFECTO:** Información administrativa, económica y financiera inadecuada con posible falsedad en documentos que genera desgüeño administrativo y presunto detrimento al erario Municipal

### ***Plan Anual de Adquisiciones:***

Del total de compras proyectadas en la entidad durante de las vigencias fiscales 2014 y 2015, se observó que, en este plan la entidad proyecta la adquisición de bienes y servicios y, al momento de la auditoria, no se pudo observar una relación coherente de las compra propuestas en el plan de adquisiciones del municipio, ya que al ejecutar el presupuesto, no se acogen a las directrices plasmadas en el Plan de adquisiciones. Se distorsiona la realidad de los suministros en la entidad, significando un incumplimiento de los planes de



adquisiciones de los años 2014 Y 2015. En teoría, se ejecutan las compras de manera improvisada.

**HALLAZGO No 35 (Administrativo) .**

**CONDICIÓN:** La auditada elabora el plan de compras y al momento de ejecutar los presupuestos, estas no son coherentes con los objetivos planeados

**CRITERIO:** C.N. Art 209, Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2, Ley 80 d 1993 Art 5 Numerales 4 y 5; Ley 1510 de 2012.

**CAUSA:** Incumplimiento de las normas que regulan los procesos y procedimientos administrativos en la función adquisición y compras.

**EFECTO:** Desgreño administrativo con la improvisación de las adquisiciones de los elementos e insumos, bienes y servicios para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, con la consecuente pérdida y menoscabo de los recursos aplicados.

**Notas a los estados financieros vigencia 2014 y 2015**

Dentro del proceso de cierre de los períodos contables 2014 y 2015, deben considerarse las necesidades de información para la correcta y completa estructuración de las Notas a los estados contables, en consonancia con lo dispuesto por el procedimiento relativo a los Estados, Informes y Reportes Contables, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, considerando que esta información enriquece el análisis de los usuarios, sobre la situación financiera y los resultados de la gestión de la entidad contable pública.

Igualmente, se deben revelar y verificar los saldos de las cuentas, cuando estos superan el 5% del valor total de la cuenta respectiva, dado que debe revelarse información adicional sobre el particular en las notas a los estados contables; y, acopiar la información suficiente para la preparación exhaustiva de los datos para las Notas a los Estados Contables, situación que no se vislumbra.



### **OBSERVACIÓN No 36 (Administrativo)**

**CONDICIÓN:** La entidad no presento las notas a los estados financieros, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, por las vigencias solicitadas, simplemente se limitó a presentar una información que no revela los hechos en los estados financieros presentados en las vigencias 2014 y 2015,

**CRITERIO:** Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2; Régimen de contabilidad pública resolución 354 del 2007.Norma 9.1.1. Presentación y revelación plena. Resolución 119 de 2006;

**CAUSA:** Falta de compromiso en el cumplimiento de sus deberes del responsable de la actividad

**EFECTO:** Presentación de Estados financieros con cifras y comentarios no confiables para evaluar razonabilidad.

### **2.2.2 Gestión Presupuestal.**

Como resultado de la auditoría adelantada, al presupuesto se obtuvo un puntaje de 83,3 Obedeciendo a la calificación resultante del análisis al presupuesto.

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83,3
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>83,3</b>

Eficiente		Eficiente
<b>Eficiente</b>	2	
<b>Con deficiencias</b>	1	
<b>Ineficiente</b>	0	

### **Proceso Presupuestal:**

La administración expidió el presupuesto con base al estatuto orgánico del presupuesto, Decreto 111 de 1996,el estatuto presupuesto Municipal Acuerdo 012 de 2013 Los actos administrativos que modifican el presupuesto, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los Registros Presupuestales, están ajustados a la normatividad vigente.

### **Legalización Del Presupuesto.**

Para las vigencias fiscales comprendida entre el 1ºde Enero al 31 de Diciembre de los años 2014 y, 2015 el Concejo Municipal de Repelón mediante Acuerdo



Numero 012 de Noviembre 7 de 2013, fijo el presupuestos de Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2014, en la suma de \$17.139.637.966, este fue liquidado mediante Decreto N° 170 del 20 de Diciembre de 2013; Mediante Acuerdo municipal N° 012 de Noviembre 30 de 2014, fijó el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones, del Municipio de Repelón (Atlántico) para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2015 en la suma de \$17.025.814.415 liquidado mediante Decreto N° 170 del 20 de Diciembre del mismo año.

### **Ingresos Y Gastos Presupuestales**

#### **PRESUPUESTO Y FINANZAS 2014-2015**

La administración Municipal de Repelón para las vigencias fiscales comprendidas entre el primero 1° de enero al 31 de diciembre de los años 2014 y 2015, fijo las autorizaciones máximas de apropiaciones al presupuesto de la siguiente forma:

AÑO	CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO APROBADO	ACUERDO MPAL N°	DECRETO DE LIQUIDACION
2014	1	INGRESOS TOTALES	10.079.969.565		
2015	1	INGRESOS TOTALES	17.025.814.415		

Tabla N°.

Estos cumplieron con lo establecido en El Decreto 111 de 1996; Decreto ley 568 de 1996, Artículo 67 del estatuto orgánico de presupuesto de la Nación; Artículo 72 del Estatuto orgánico de presupuesto Municipal de Repelón

### **MODIFICACIONES.**

Los presupuestos de los años 2014 y 2015, fueron modificados mediante actos administrativos de adiciones y reducciones, de conformidad con los Artículos 71 y 89 del Decreto 111 de 1996; Decreto Reglamentario 568 de 1996 Artículo 37 y los contenidos en el estatuto orgánico de Presupuesto Municipal.

### **EJECUCION PRESUPUESTAL ACTIVA**

Tabla N°

AÑO	ESTIMACION INICIAL	ESTIMADO DEFINITIVO	TOT EJECUTADO	PORC EJEC %	ADICIONES	PORC ADIC	REDUCCIONES
2014	10.079.969.565	32.121.767.919	30.150.334.845	93.9%	22.041.798.354	218.7%	967.909.073
2015	17.025.814.415	28.515.162.086	20.260.377.601	71.1%	11.489.347.671	67.5%	1.927.093.551

Fuente: Secretaria de Hacienda Mpal de Repelón

Analizadas las Ejecuciones Presupuestales Activa de las vigencia fiscales, 2014 y 2015, merece la atención y evaluación por parte del equipo auditor, implícita



en la elaboración, presentación, aprobación y ejecución de las estimaciones dadas a los Ingresos en cada una de las anualidades respectiva a que corresponde el presente proceso auditor.

La ejecución presupuestal activa en el periodo fiscal 2014, estuvo en el orden del **93.9%** con relación al estimado definitivo para esa vigencia, trayendo a estudio el estimado Inicial aprobado por el Concejo Municipal, este estuvo adicionado en un **218.7%** es decir, se adicionaron **\$22.041.798.354**. Para el periodo fiscal 2015, la ejecución presupuestal activa estuvo en el orden del **71.1%** ejecutado con relación al estimado definitivo para esa vigencia, trayendo a estudio el estimado Inicial aprobado por el Concejo Municipal, este estuvo adicionado en un 67.5%; es decir se adicionaron \$11.489.347.671 denotando una escasa planeación presupuestal con ausencia de un plan financiero eficaz, coherente y consistente con las metas trazadas en el plan de desarrollo municipal y la matriz financiera del plan operativo anual de Inversiones “POAI” , su coherencia con la información contenida en el Marco Fiscal de mediano plazo, vulnerándose principios presupuestales taxativos en el estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996 Artículo 13; Ley 819 de 2003 artículo 1° literal I, 5°, 6° y 8 de la misma norma literales a,b y c del Art 5°; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2. *Los principios consagrados en el Estatuto orgánico de presupuesto, son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto.*

*El principio de equilibrio entre los ingresos corrientes y los gastos ordinarios que el Estado pretende realizar durante la vigencia presupuestal respectiva no corresponde a lo preceptuado en el artículo 347 de la Constitución. En esta última disposición queda establecida la obligación para el Gobierno Nacional de incluir en el proyecto de ley anual de presupuesto todos los gastos que espera realizar en el período fiscal. Esta flexibilidad que indudablemente representa un avance en la técnica legislativa presupuestal, desvirtúa sin embargo el antiguo principio de la paridad de ingresos y gastos en materia presupuestal.*

#### **OBSERVACION N° 36 (Administrativa Disciplinaria)**

**CONDICIÓN:** La entidad de manera reiterativa en los años 2014 y 2015, No cuenta con un plan financiero eficaz al momento de estructurar los cálculos a las estimaciones de ingresos, realizando adiciones presupuestales que en el curso de la anualidad

**CRITERIO:** C.N Art 6° y 209, Ley 819 de 2003 artículo 1° literal I, artículos 5°, 6° y 8 de la misma norma literales a,b y c del Art 5°; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2. Decreto 111 de 1996 Artículos 13 y 17. Decreto 359 de 1996.



**CAUSA:** Indebida Planificación Presupuestal por la ausencia de un efectivo plan financiero y ausencia e programación presupuestal

**EFECTO:** Genera un aumento desproporcionado en las adiciones y/o modificaciones al finalizar cada una de las vigencias evaluadas. (2012-2015) sobrepasando los estimativos dados en el presupuesto Inicial.

## POLIZAS

Compañía Aseguradora	N° Póliza	Desde	Hasta	Valor Asegurado	Tipo de Seguro	Resolución de Aceptación	Fecha
La Previsora	3000535	20-01-2014	20-01-2015	302.399.087	Cobertura de Manejo Oficial	032	21-01-2014
MAPFRE	1008215000028	30-01-2015	29-01-2016	10.774.432	Manejo Global	NO tiene Resolución	
La Previsora	1000048	13-05-2015	06-05-2016	860.100.000	MULTIRIESGO	NO tiene Resolución	
Aseguradora Solidaria de Colombia	320-73-994000000478	07-05-2014	07-05-2015	860.100.000	MULTIRIESGO	226	21-05-2014

La auditada contrajo seguro global para el manejo de recursos con la Compañía Aseguradora LA PREVISORA por un valor de \$302.399.087 y Multiriesgo con la Compañía aseguradora MAPFRE para la protección de Bienes muebles e inmuebles acorde a las disposiciones legales vigentes, de bienes por valor de \$ 860.100.000 pesos, la vigencia va desde el 13 de Mayo de 2015 hasta el 06 de Mayo de 2016, Seguros la Previsora; y la póliza 320-73-994000000478 de aseguramiento y protección de bienes

## **AUSTERIDAD EN EL GASTO.**

La Alcaldía Municipal de Repelón ha venido mejorando año por año el indicador de la Ley 617 de 2000, como fuente de información se toma el informe final presentado por la Oficina de Control Interno a la alta dirección Municipal al cierre del periodo contable y financiero 2015.



Concepto del Gasto	AÑO 2014	AÑO 2015
Total Gastos De Funcionamiento	<b>23.55%</b>	<b>22.88%</b>
Gastos de Personal	1.101.286.825	1.224.199.837
Ingresos Corrientes de Libre Destinación I.C.L.D	<b>4.676.377.179</b>	<b>5.350.523.766</b>
Indicador Ley	<b>23.55%</b>	<b>22.88%</b>

La metodología precisa la clasificación de las cuentas de ejecución presupuestal en un formato coherente de operaciones efectivas de caja, que permite calcular el déficit y el monto de su financiamiento.

Las cuentas de ingresos y gastos se clasifican según su destino económico en dos grupos: según sean para cubrir gastos recurrentes o para cubrir gastos de inversión.

### 2.2.3 Gestión Financiera.

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	<b>83,3</b>
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>83,3</b>

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Para La gestión financiera del municipio de Repelón, en la vigencia 2015 se evaluaron los indicadores como sigue:

#### Razón Corriente:

Interpretación: Para el año 2015 La Alcaldía Municipal de Repelón la razón corriente fue de **1.55** es decir que por cada peso de obligación vigente la entidad cuenta con **1.55** peso con cincuenta y cinco centavos para respaldarla y cancelarla a corto plazo. Revela la capacidad de la entidad para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es



decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar. y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios. Es una relación similar a la anterior pero sin tener en cuenta los inventarios, Este indicador en la entidad se muestra eficiente.

### Capital de Trabajo:

**(CT=Ac-Pc)** de donde CT es Capital de Trabajo; **Ac** es Activo Corriente y; **Pc** es Pasivo Corriente. El activo corriente es por \$18.686.557 (Menos) Pasivo Corriente fue de \$ 19.568.329 tenemos: **\$-881.772**

La entidad cuenta con un saldo negativo de **\$(881.772) (Miles de pesos)** de pesos en déficit para atender las obligaciones que surgen en el normal desarrollo de cometido estatal. Dado el poco tiempo en el que se desarrolla la auditoria a este indicador habría que hacerle un análisis más exhaustivo, por las limitantes en el tiempo que se desarrolló el proceso, no se pudo cotejar con los recursos ingresados a caja con la destinación para los cual fueron ingresados en caso de rentas del SGP. ; del S.G.R, y, los recursos del Crédito.

### 2.2.4 Gestión Ambiental.

TABLA 1-4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	83,3	0,60	50,0
Inversión Ambiental	81,3	0,40	32,5
<b>CUMPLIMIENTO GESTION AMBIENTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>82,5</b>

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

#### 2.2.1.1. Concepto Sobre La Calidad Y Confiabilidad Del Sistema De Control Interno Contable.

El informe de Control Interno Contable, se convierte en una síntesis de las buenas prácticas y acciones de la actividad contable adelantadas por las entidades públicas en concordancia con el RCP al evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de las áreas de contabilidad de las entidades con el objetivo de generar información con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, que forma parte del



Régimen de Contabilidad Pública – RCP adoptado por la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007, y la aplicabilidad de la resolución 357 del 2008 y la resolución 119 de 2006, ley 87 de 1993.

La Administración Municipal de Repelón, presentó el informe de evaluación del sistema de control interno anual en cumplimiento a los Artículos 13 y 14 de la Resolución 357 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se establece la información a reportar los requisitos de estos y los plazos de envío a la contaduría General de la Nación el cual arrojó una puntuación de 4,57 para el 2015 ubicándose en un nivel adecuado, y en resultado de la evaluación del control Interno Contable obtenido por la administración municipal de Baranoa de acuerdo con la revisión del proceso auditor en cumplimiento de la resolución 357 del 2007 arrojó que en algunos casos no brinda los mecanismos suficientes para el control de los procesos y procedimientos en la entidad.

#### RANGOS DE INTERPRETACION CALIFICACION OBTENIDA.

RANGO	CRITERIO
1.0-2.0	INADECUADO
2.0-3.0 (No Incluye 2.0)	DEFICIENTE
3.0-4.0 (No Incluye 3.0)	SATISFACTORIO
4.0-5.00 (No Incluye 4.0)	ADECUADO

#### RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE VIGENCIA 2015.

ITEM	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACION
<b>1</b>	<b>Control Interno Contable</b>	<b>3.84</b>	<b>SATISFACTORIO</b>
1.1	Etapa de Reconocimiento	3.84	SATISFACTORIO
1.1.1	Identificación	3.84	SATISFACTORIO
1.1.2	Clasificación	3.87	SATISFACTORIO
1.1.3	Registro y Ajustes	3.83	SATISFACTORIO
<b>1.2</b>	<b>Etapa de Revelación</b>	<b>3.82</b>	<b>SATISFACTORIO</b>
1.2.1	Elaboración de Estados Contables y Demás Informes	4.14	ADECUADO
1.2.2	Análisis Interpretación y Comunicación de la Información	3.50	SATISFACTORIO
<b>1.3</b>	<b>Otros Elementos de Control</b>	<b>3.87</b>	<b>SATISFACTORIO</b>
1.3.1	Acciones Implementadas	3.87	SATISFACTORIO

En la Oficina de control Interno se ejecutó El Plan de auditoría anual de las vigencias fiscales 2014- 2015, el cual se documentó totalmente e incluyó la programación de las Auditorías de Gestión y las de Calidad, lo cual, la gerencia de Control Interno no cuenta con personal adicional al Jefe de la Oficina, para coordinar la gestión de la misma.



Para la elaboración del informe De Gestión la entidad tomo como base la Resolución 357 e 2008 emitida por la Contaduría General de la Nación, la cual establece el procedimiento de control Interno contable y la forma en la cual se debe rendir el informe anual al ente de control, igualmente el instructivo 20 de 2012 así como la circular externa 042 de 2001 de la Contaduría General de la Nación, teniendo en cuenta los avances normativos en materia contable en Colombia, los cuales presentaron algunas reglamentaciones como la ley 145/60, los decretos 2160/86, 1798/90, 2912/91 y la misma ley 43 de 1990-, en la expedición de los decretos 2649 y 2650/93, éste último modificado posteriormente por los decretos 2894/94 y 095/97, en los cuales se enmarca definitivamente la metodología del proceso contable en Colombia.

### **CRITERIOS DE LA AUDITORIA PRACTICADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Los puntos evaluados en la auditoría es el siguiente:

Régimen de Contabilidad Pública, Adoptado por la contaduría General de la Nación, mediante resolución 354, 355 y 356 de 2007.

Circular Externa 042 de 2001 Contaduría General de la Nación

Resolución 357 de 2008, de la Contaduría General de la Nación, que adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la citada entidad.

Sistema de Control Interno Contable año 2015.

Periodo auditado: Enero a diciembre de 2015.

La administración Municipal de Repelón fortaleció un sistema de información contable publica que le permite conocer su situación económica y patrimonial, las decisiones se toman con base al presupuesto asignado para cada vigencia, No se invirtió recursos para realizar procesos de saneamiento contable, no se realizaron las acciones administrativas para lograr el sostenimiento contable del Ente territorial.

Las siguientes son las debilidades encontradas en la evaluación del control interno contable por la contraloría general del departamento del Atlántico.

1. No están actualizados los manuales de sistemas de procedimientos contables y son de poca aplicabilidad.
2. En algunos casos no es claro el proceso de conciliación de la información con las diferentes aéreas que intervienen en los procesos al cierre de la vigencia, se evidencian las prácticas que se deben tener en cuenta durante el



proceso de cierre contable, Instructivo 020 de diciembre de dic. 14 del 2012, circular 011 de 1996, ejemplo inventarios de activos fijos.

3. Las notas a los estados financieros son poco aclaratorias y algunas carecen de revelaciones.

4. No se demuestran conciliación de saldos entre cartera y contabilidad de los deudores, para poder establecer la cartera real de la entidad.

5. No evidencia un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera, económica, social, y ambiental

6. Los documentos fuente que respaldan los hechos financieros, económicos y sociales algunos no contienen la información necesaria para identificar y respaldar las transacciones.

7. La entidad tiene implementado Manual de Funciones y Competencias Laborales, institucionalizado mediante Decreto de junio 2015 según las nuevas disposiciones del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) ajustado a la nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y requisitos legales de Ley 785 de 2015.

8. La entidad debe diseñar su Plan Institucional de Capacitación (PIC) vigencia 2016.

### **Manuales De Procesos y Procedimientos y Políticas Contables.**

Se debe adoptar el manual de procesos, procedimientos y Políticas contables en la entidad. Se deja entrever a simple vista que la entidad en el desarrollo de sus procesos cuenta con una guía desactualizada, para efectuar los procesos administrativos y contables con calidad. Para lo cual se deben elaborar manuales y políticas. Estos describen las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente de manera que se actúe observando los principios que rigen el sistema de control interno contable. Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a los usuarios directos.

El artículo 3 de la ley 119 del 2006 reza “Los Jefes de Control Interno, Auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar continuamente la implementación



del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público”.

el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna; Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura del Autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del Modelo Estándar de Control Interno adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005.

### **3. OTRAS ACTUACIONES.**

#### **3.1. Atención De Denuncias**

**ASUNTO:** Informe Final Respuesta Denuncia Ciudadana radicada bajo el Numero 3142 -16.

La Contraloría Departamental del Atlántico Informa el resultado final de lo actuado con respecto a la petición formulada por los señores WILFREDO OLIVO UTRIA, en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Villa Rosa Atlántico identificado con la C.C.Nº 7.884.517 y la señora YOVANIS CUENTA MERCADO en su condición de secretaria de la JAC identificada con la C.C.Nº 22.599.339 expedida en Repelón, relacionada con **“LA ADMINISTRACION DE LOS DINEROS DE LA COMUNIDAD”**.

Actuaciones de la Contraloría Departamental del Atlántico:

La presente denuncia se interpuso ante la Contraloría General del Departamento del Atlántico, y los actores compulsaron copias a la 1) Personería Municipal de Repelón. 2) Secretaria del Interior Del Departamento del Atlántico. 3) Procuraduría Departamental 4) Contraloría Departamental del Atlántico, la remite por competencia a la Sub-Contraloría Departamental, simultáneamente la Sub-Contraloría la envía mediante oficio de comisión adiado el veinte (20) de Octubre de 2016 a la Contraloría Auxiliar de Infraestructura y Medio Ambiente , para que el trámite y actuación de la misma se surta conjuntamente dentro del proceso auditor que se adelanta en el Municipio de Repelón, otorgó un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de recibido.



La Sub-Contraloría Departamental del Atlántico por tener asignado en sus funciones el proceso de Participación Ciudadana en la cual se recaudan las quejas y denuncias, procedió a dar trámite a la presente denuncia mediante visita fiscal practicada a la sede de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de **VILLA ROSA** jurisdicción del Municipio de Repelón, designando al equipo Interdisciplinario que conforma la evaluación de los periodos fiscales 2014 y 2015 en el Municipio de Repelón, a través de la Auditoría regular, Como resultado de la visita fiscal se obtuvo lo siguiente:

## INTRODUCCION.

La Contraloría Departamental del Atlántico ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones instauradas por la comunidad, con el fin de dar cabal cumplimiento a su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos.

En tal sentido, se realizó visita fiscal para atender la petición instaurada en este órgano de control fiscal Departamental del Atlántico, por el Presidente y la Secretaria de la Nueva Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Villa Rosa (WILFREDO OLIVO UTRIA, y YOVANIS CUENTA MERCADO) Presidente y Secretaria respectivamente. Se solicitó a los Ex directivos de la JAC de Villa Rosa, la documentación relacionada con la temática de la petición, como responsables, de la custodia, manejo, y protección de la Información contentiva de las actuaciones como miembros comunales de este corregimiento, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares narrados por los exponentes.

La visita estuvo a cargo de la Contralora Auxiliar de Infraestructura y Medio Ambiente de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, LIBIA MORENO FONG y RAFAEL ROMERO NAVARRO Contador Público adscrito a la Contraloría Auxiliar de Infraestructura y Medio Ambiente, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDA y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos de los petentes.

### 1. ALCANCE DE LA VISITA

Inicia con la atención a la Denuncia Ciudadana 3142-16, en la que se solicita determinar las *“presuntas irregularidades administrativas en la Junta de Acción*



Comunal del Corregimiento de Villa Rosa comprensión Municipal de Repelón Departamento del Atlántico”. La visita termina con la consolidación del presente informe, en los que se consignan los resultados de la actuación, de la petición impetrada como acción ciudadana, interpuesta de manera física documental ante la CDA, el cual se publicará en la cartelera interna de la CDA y en la página web de la Contraloría Departamental del Atlántico en el link notificaciones participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la ley.

## 2. LABORES REALIZADAS

Para verificar las observaciones expresadas en la denuncia realizada se practicó visita a la sede donde funciona la J.A.C de Villa Rosa, y a la dirección donde residen los Ex Miembros del Cuerpo plural JUNTA DE ACCION COMUNAL DE VILLA ROSA, se procedió a solicitar los siguientes documentos:

2.1.) Solicitud de las Actas de autorización de la Junta de Acción Comunal de Villa Rosa para la aperturación de una cuenta de Ahorros en el Banco Agrario de Colombia Sucursal **REPELON ATLANTICO**,

2.2) Copia del convenio de cesión de espacio de un área 150 Mts<sup>2</sup>”, suscrito entre la Junta de Acción Comunal de Villa Rosa, representada legalmente por el señor **ARCELIO OLIVO FONTALVO** y la Empresa “COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A .E.S.P ” espacio requerido por el CESIONARIO para la instalación de Infraestructura de telecomunicaciones y Energética por un plazo de veinte (20) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

### 2.3 ACTA DE ATENCION DE DENUNCIA

En el corregimiento de Villa Rosa Jurisdicción del Municipio de Repelón Departamento del Atlántico, siendo las 9:30 A.M del día treinta y uno (31) de Octubre de 2016, se hicieron presentes en las instalaciones de la sede de la Junta de Acción COMUNAL, los servidores públicos vinculados a la Contraloría Departamental del Atlántico, **LIBIA MORENO FONG**, contralor Auxiliar de Infraestructura y Medio Ambiente de la C.D.A, en su condición de responsable del proceso de la presente Auditoria, **RAFAEL ROMERO NAVARO**, coordinador del presente proceso, **OSMARLA RUEDA GOMEZ** Profesional Especializado en calidad de auditores de la Contraloría Departamental Del Atlántico, con el fin de darle alcance al oficio 3142 de octubre 19 de 2016, y memorando de asignación de Auditoria N°16 adiado el 27 de Septiembre de 2016, siendo atendidos por el Señor **FELIPE SANTIAGO PARRA RUIZ**, quien ocupaba el cargo de tesorero de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE VILLA ROSA** en el periodo comprendido entre el los años 2007 al 2011, y en los periodos constitucionales 2012 al 2015. Una vez enterados de la visita, manifiesta colaborar con el grupo interdisciplinario en



todo lo que esté a su alcance para el desarrollo de las funciones encomendadas, para el esclarecimiento de los hechos narrados por los señores **WILFRIDO OLIVO UTRIA**, identificado con la **C.C.Nª 7.884.517** expedida en Villa Rosa quien funge como Presidente de la Actual Junta de acción Comunal del mencionado Corregimiento y, la Señora **YOVANIS CUENTA MERCADO** identificado con la C.C.Nª 22.599.339 expedida en Repelón Atlántico, seguidamente el equipo auditor procede a indagar sobre los hechos narrados por los nuevos representantes de la JAC de Villa Rosa, como sigue:

#### DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR TESORERO DE LA JAC DE VILLA ROSA

**PREGUNTADO** –Generalidades de la Ley Diga su Nombre, número de identificación y cargo que desempeño en la JAC del Corregimiento de Villa Rosa durante los periodos 2007 al 2011 y 2012 al 2015, **RESPONDIO**- Me llamo **FELIPE SANTIAGO PARRA RUIZ** identificado con la C.C.Nº 19.896.818 expedida en Sopla viento Bolívar, ocupe el cargo de tesorero de la mencionada junta de acción comunal durante los años allí expresados,2) **PREGUNTADO** Diga si Usted apertura una cuenta en el Banco agrario de Colombia sucursal Municipio de Repelón a su nombre y si puede recordar el numero de esa cuenta - **RESPONDIO**- Si yo apertura una cuenta de Ahorros en el Banco Agrario de Colombia sucursal REPELON, en mi condición de tesorero de la JAC, pero esa cuenta se manejo conjuntamente con el Presidente y la secretaria de la misma junta, pues para el retiro de los recursos para atender los Gastos administrativos y costos operativos se exigía por parte del Banco Agrario las dos (2) firmas a nombre de la Acción Comunal de Villa Rosa, y el visto bueno del Presidente como reza en los estatutos es decir la firma del tesorero y de la secretaria de la misma. **PREGUNTADO**- Conoce Usted, de algún contrato de Comodato celebrado entre la Junta de Acción Comunal de Villa Rosa y la Empresa de Telecomunicaciones MOVISTAR; **RESPONDIO** –El contrato existente se suscribió con la empresa TELECOM en el año 2009 con una duración de 20 años contados a partir del mes de octubre de 2009,y fue por la suma de una sola vez de \$30 Millones de pesos por el tiempo indicado (20) años; **PREGUNTADO**. Puede Usted indicar si esta es el numero de la Cuenta de Ahorros que en su mandato se apertura a nombre de la Junta de Acción Comunal de Villa Rosa –**RESPONDIO** La cuenta que se apertura para aquella ocasión es la que se coloca a la vista es la Numero 41636201628-4 cuyo titular es la Junta De Acción Comunal de Villa Rosa tal como se autorizo mediante Acta DE Junta Directiva N° 003 del 11 de Octubre de 2009, en la cual se autoriza a la Señora **LOZAIRA HERRERA CABRERA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.599.296 y a mi persona **FELIPE SANTIAGO PARRA RUIZ** identificado con la C.C.Nº 19.896.818 expedida en Sopla viento Bolívar, ya que para la fecha de los hechos ocupe el cargo de tesorero de la



mencionada junta de acción comunal durante los años allí expresados( Ver folio 1 Certificada por el Banco Agrario de Colombia expedida el día 17 de noviembre de 2009) **PREGUNTADO** –Se puede aportar una copia o fotocopia del contrato de concesión. **RESPONDIO** si puedo aportar el Contrato de cesión de espacio de 150M2 suscrito con la empresa TELECOM que consta de tres (3) folios, quiero aclarar que no fue con la empresa MOVIESTAR sino con la extinta Empresa de telecomunicaciones de Colombia TELECOM.

En cuanto a los recursos donados por la EMPRESA Unión Temporal EXPLORASUR identificada con el NI.T Nª 900-453-737-2, que los petentes narran en sus hechos puede usted afirmar que estos recursos se recibieron por parte de la Junta de Acción Comunal y donde y a que cuenta fueron consignados **RESPONDIO**- La empresa Unión Temporal EXPLORASUR identificada con el NI.T Nª 900-453-737-2, dono especies, mas no dinero o recursos financieros, los cuales no pueden estar consignados en cuenta de ahorra o corriente, Estos recursos se valoraron por parte de la empresa donante en la suma de \$ 12.919.725 estos fueron representados en artículos diversos para la implementación deportiva de un (1) equipo de Softbol ; Un (1) Equipo de Futbol; Sillas para las diferentes acciones comunales del barrio San jorga y la Junta de Acción Comunal Central; se donaron sillas a la Institución Educativa TECNICA AGROPEACUARIA DE VILLA ROSA, también recibió sillas de la presente donación la IGLESIA San Roque de Villa Rosa.

### **DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ISIDRO OLIVO CABRERA.**

**PREGUNTADO** Generalidades de la Ley Diga su Nombre, número de identificación y cargo que desempeño en la JAC del Corregimiento de Villa Rosa durante los periodos 2007 al 2011 y 2012 al 2015, **RESPONDIO**- Me llamo **ISIDRO OLIVO CABRERA** identificado con la C.C.Nº expedida en Repelón Atlántico, ocupe el cargo de tesorero de la mencionada junta de acción comunal durante los años 2012 al 2015 ,2) **PREGUNTADO** Diga si Usted Recibió en inventario de las donaciones realizadas por la Empresa Unión Temporal **EXPLORASUR** identificada con el NI.T Nª 900-453-737-2 - en qué fecha, y si estas fueron entregadas por parte de la Empresa Unión Temporal EXPLORASUR.- **RESPONDIO**- Si yo recibí mediante una relación detallada de la Unión Temporal EXPLORASUR, un (1) equipo de oxígeno medicinal portátil completo, con cilindro de 680 litros, manómetro humidificador y carro de transporte, y otros elementos Deportivos en las disciplinas de Beisbol, de Microfutbol, de futbol, Voleibol, Un 1) Archivador en madera, Un (1) Escritorio en madera, Doscientas ochenta y siete (287) sillas colplast blancas con brazos, Ocho (8) Ventiladores, Un (1) Computador en uno con licencia, Una (1) silla Ergonómica Una mesa de computador, los anteriores elementos recibidos en donación de parte de la empresa mencionada, estaban evaluados según relación enviada por la empresa donante que la puedo aportar en esta diligencia



Por un valor de \$12.919.725 los cuales fueron distribuidos en la comunidad así: 1) Mediante Acta de Junta directiva adiada el veintiuno (21) de Octubre de 2013 se procedió a autorizar la distribución y entrega de todos los elementos y equipos a cada una de las organizaciones sociales descritas en el proyecto presentado por la JAC Central de villa Rosa que pueden observarse en el Anexo N°1 que consta de tres (3) Folios y llevan las firmas y su número de identificación de las personas que recibieron dichos bienes Como son: Movimiento Misionero Mundial 17 sillas plásticas con brazos, recibido por Juan Marriaga; Comunidad Cristiana de Colombia 17 sillas, recibidas por Antonio Elles ;Fundación José Olivo Ariza 17 sillas recibido por Yovana Mercado Otero Iglesia Católica 17 sillas recibidas por Mónica Cabrera; J.A.C Villa Rosa 80 sillas un (1) Computador y una (1) mesa dos abanicos; Junta de acción Comunal de Urbanización San Jorge 40 sillas 12 balones Malla de Futbol; Salón del Reino Testigos de Jehová 17 sillas; Sindicato de Agricultores y Pescadores de Villa Rosa 50 sillas y tres abanicos; Acueducto Un (1) Archivador y cinco 5 sillas plásticas; Inspección de Policía veinte (20) sillas Iglesia pentecostal (1) Un abanico y 17 sillas; Grupo de la tercera edad de Villa Rosa se donaron cinco sillas. De otra parte, en la misma relación de elementos donados la Empresa Unión Temporal EXPLORASUR, se relacionaron los Implementos Deportivos los cuales les fueron entregados a la nueva Junta de Acción Comunal representada por el Señor WILFRIDO OLIVO UTRIA Seis (6) Manilla, Un (1) Guante; Una (1) Careta; Una (1) Pechera; Un (1) Balón reportado como dañado; Un (1) Computador Marca Lenovo Un (1) Escritorio de Madera; Un (1) Estabilizador de Energía, Una (1) Mesa de Madera, Cuatro (4) sillas azules; Siete Sillones de madera: Un (1) Libro de inscripciones de afiliados. En nota a la entrega se lee que el Señor ARCADIO SEGUNO PEREZ tiene un (1) Juego de mallas Deportivas. **PREGUNTADO-** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia-RESPONDIO Si todo estos elementos adquiridos por la J.A.C de Villa Rosa a título de Donación cuyo Donante es la Empresa Unión Temporal EXPLORASUR identificad con N.I.T.N° 900-453-737-2 es el resultado de un Proyecto Comunitario Numero Uno presentado al dicha empresa y dentro de sus políticas de Priorización de Necesidades realizado con la participación de la Comunidad el día 20 de Enero de 2013 y se determino con la previa supervisión de la INTERVENTORIA DE DICHA EMPRESA, los dos folios que reposan como anexos a la presente actuación fueron adquiridos por los auditores de manera licita. Anexo: **1)** Dos (2) Folios con el Logotipo de la Empresa Donante;**2)** Tres folios de Entrega y recibo de elementos a los beneficiarios del proyecto; **3)** Un (1) Folio de Entrega de Inventario de los elementos a la nueva Junta de Acción Comunal de Villa Rosa señor **WILFREDO OLIVO UTRIA**, identificado con la C.C.N° 7.884.517 quien actualmente funge como presidente de la misma. **4)** Cinco (5) Folios del Convenio de cesión de espacio de una área de 150 M<sup>2</sup> para la Instalación de



infraestructura de telecomunicaciones y energía. Cinco (5) Folios contentivos de Actas de la J.A.C de Villa Rosa.

### 3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL

En el desarrollo de la visita se revisaron los documentos soportes del Convenio de cesión de espacio de un área 150 Mts<sup>2</sup>”, suscrito entre la Junta de Acción Comunal de Villa Rosa, representada legalmente por el señor ARCELIO OLIVO FONTALVO y la Empresa “COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.S.A.E.S.P” espacio este requerido por el CESIONARIO para la instalación de Infraestructura de telecomunicaciones y Energética, por un plazo de veinte (20) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento. El valor El contrato existente se suscribió con la empresa TELECOM en el año 2009 con una duración de 20 años contados a partir del mes de octubre de 2009,y fue por la suma de una sola vez de \$30 Millones de pesos por el tiempo indicado (20) años. El numero de la Cuenta de Ahorros que en su mandato se apertura a nombre de la Junta de Acción Comunal de Villa Rosa para aquella ocasión es la Numero 41636201628-4 cuyo titular es la Junta De Acción Comunal de Villa Rosa tal como se autorizo mediante Acta de Junta Directiva N° 003 del 11 de Octubre de 2009,en la cual se autoriza a la Señora **LOZAIRA HERRERA CABRERA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.599.296 y a mi persona **FELIPE SANTIAGO PARRA RUIZ** identificado con la C.C.N° 19.896.818 expedida en Soplaviento Bolívar, ya que para la fecha de los hechos ocupe el cargo de tesorero de la mencionada junta de acción comunal durante los años allí expresados( Ver folio 1 Certificada por el Banco Agrario de Colombia expedida el día 17 de noviembre de 2009) **PREGUNTADO** –Se puede aportar una copia o fotocopia del contrato de concesión. **RESPONDIO** si puedo aportar el Contrato de cesión de espacio de 150M<sup>2</sup> suscrito con la empresa TELECOM que consta de tres (3) folios, quiero aclarar que no fue con la empresa MOVIESTAR sino con la extinta Empresa de telecomunicaciones de Colombia TELECOM.S.A. E.S.P

#### 3.1. Origen de los recursos de la CESION.

Los recursos manejados por la J.A.C del Corregimiento de VILLA ROSA provinieron de una empresa del Estado, tal como se observa en la afirmación hecha por el señor **FELIPE SANTIAGO PARRA RUIZ**, quien al momento de suscribir el contrato de comodato para la cesión de un área propiedad del Municipio de Repelón ubicado en el perímetro jurisdiccional del corregimiento de VILLA ROSA, a la Empresa de Telecomunicaciones TELECOM S.A. E.S.P. el cedente recibió la suma de 30 Millones de pesos por la ocupación de dicha



area, por una sola vez, y por el término de 20 años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio.

A la luz del Art 2° de la Ley 42 de 1993 que establece “*Son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, **los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos** y el Banco de la República.*”

La Ley 743 de 2002 por el cual se desarrolla el art 38 de la C.N, establece en su artículo 5° Los procesos de desarrollo de la comunidad, a la luz de sus principios y fundamentos, requieren para su desenvolvimiento la creación y consolidación de organizaciones comunitarias, entendidas como el medio adecuado para fortalecer la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de alcanzar un desarrollo integral para la transformación positiva de su realidad particular y de la sociedad en su conjunto. El Decreto 2350 de 2003, reglamentario de la ley 743 de junio cinco (5) de 2002), establece que, la reglamentación debe orientarse a brindar y reconocer la mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin abandonar sus responsabilidades de vigilancia y el control a fin de preservar el interés general y la legalidad. El parágrafo 2° del Art 5° establece “ La Junta de Acción Comunal ya constituida conservará la titularidad sobre el patrimonio comunal adquirido antes de la conformación de la nueva Junta”. El artículo 25 establece y define que, dentro de los organismos de seguimiento, control y vigilancia para efectos de registro se referencia en el numeral 6 del mismo artículo al Ministerio del Interior y de Justicia.

### **Definiciones de vigilancia, inspección y control Decreto 890 de 2008**

**Artículo 1°.** Definiciones. Para efectos de la vigilancia, inspección y control a que se refiere la Ley 743 de 2002, se entiende por:

**Vigilancia:** Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.



**Inspección:** Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

**Control:** Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Bajo las premisas establecidas en el Decreto 890 de 2008, corresponde la vigilancia, inspección y control a la J.A.C de Villa Rosa, al Ministerio del Interior y a la Secretaria del Interior de la Gobernación Del Atlántico.

### **Autoridades competentes para ejercer vigilancia, inspección y control**

El decreto 890 de 2008 en su Artículo 5°. Determina los Niveles así: Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

**Primer nivel:** Lo ejerce Ministerio del Interior y de Justicia, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.

**Segundo nivel:** Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal.

Artículo 6°. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este decreto, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

El capítulo séptimo el Decreto 890 de 2008 en su Artículo 17° establece la Prescripción de la acción. Donde las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, prescribirán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto. Así las cosas, para la fecha de la ocurrencia de los hechos octubre de 2009, han transcurrido siete años y no se



observa que el comité de vigilancia haya hecho apertura de actuaciones administrativas sancionatorias en contra de los miembros de la J.A.C de Villa Rosa.

De igual manera la acción fiscal prescribe en el término de cinco años contados a partir de la fecha de haberse suscrito el contrato de comodato entre la J.A.C de la Comunidad del corregimiento de Villa Rosa y la Empresa de Servicios de telecomunicaciones TELECOM S.A. E.S.P.. Sentencia C 863 del 2013, *El legislador estableció un término de caducidad de la acción fiscal en cinco (5) años de la ocurrencia de los hechos, siguiendo la jurisprudencia que en tal sentido había fijado esta Corte, fuera de lo cual al preverlo actuó dentro del amplio margen de configuración que se le reconoce en materia como la que ha sido objeto de examen, potestad configurativa que también se extiende a la inclusión de la figura de la prescripción, así como a la fijación del término en el que opera la caducidad de la acción fiscal, término que, según reiterada jurisprudencia garantiza la seguridad jurídica, el ejercicio razonable de las facultades correspondientes a las contralorías y los derechos de quienes eventualmente pudieran ser sujetos pasivos de la acción fiscal, lo que comporta su armonización con los principios que guían el cumplimiento de la función administrativa, sin que se advierta en su duración o en su concurrencia con el término de prescripción motivo de inconstitucionalidad alguno.*

## CONCLUSIONES.

No es competencia del órgano de control Departamental del Atlántico, en esta instancia del proceso impetrado por los quejosos, de la vigilancia de los recursos obtenido por la J.A.C de Villa Rosa, por concepto de la cesión de un espacio de área de terreno de 150Mts<sup>2</sup> a la Empresa de Tele Comunicaciones TELECOM S.A. E.S.P. Por haberse cumplido más del tiempo establecido por la Ley 610 de 2000 al siguiente tenor: “ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.



El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Los recursos recibidos por la Junta directiva de la Acción Comunal de Villa Rosa por el referido contrato de concesión, cuya duración fue por un término de veinte (20) años suscrito con la Empresa de telecomunicaciones TELECOM S.A. E.S.P. fueron manejados desde la cuenta Numero 41636201628-4 cuyo titular es la Junta De Acción Comunal de Villa Rosa tal como se expresa en el Acta de Junta Directiva N° 003 del 11 de Octubre de 2009, en la cual se autoriza a la Señora **LOZAIRA HERRERA CABRERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.599.296, el Señor **FELIPE SANTIAGO PARRA RUIZ** identificado con la C.C.N° 19.896.818 expedida en Soplaviento Bolívar,

El valor del contrato aun existente se suscribió con la empresa TELECOM en el año 2009 a partir del mes de octubre de 2009, y fue por la suma de \$30 Millones de pesos por el tiempo indicado (20) años. Cantidad dineraria que fue por una sola vez.

Los elementos donados por la Unión Temporal EXPLORASUR fueron recibidos inventariados y, entregados a diversas organizaciones Deportivas en sus diferentes disciplinas con asiento en el corregimiento de Villa Rosa, al igual que la sillería y equipo de oficina y de computación, electrodomésticos y demás enseres entregados a Junta de Acción Comunal del Barrio san Jorge, Iglesias y club de la tercera edad del mismo corregimiento. Las que se encuentran a disposición o en existencia se entregaron por inventario a la Nueva Junta de Acción Comunal. (Ver Anexos N° )



## HECHOS.

### 5. Cuadro de Tipificación de Hallazgos.

#### TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)	Observación
1. ADMINISTRATIVOS	36			
2. DISCIPLINARIOS	6			
3. PENALES	0			
4. FISCALES	5		Ciento sesenta y cuatro Millones trescientos sesenta y dos mil doscientos pesos.	
• Obra Publica				
• Prestación de Servicios				
• Suministros				
• Consultoría y Otros				
TOTAL				